

Condado de Riverside



Registro de Votantes

La Ubicación de su Casilla Electoral se Indica en la Contraportada
Las Casillas Electorales Abren el 7 de noviembre de 2017 de las 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

.....
Fecha Límite de Inscripción
23 de octubre de 2017

Información Adicional en el Interior
.....

Rápido • Fácil • Cómodo
Votación Por Correo

10 de octubre al 31 de octubre
Solicitud en la Contraportada

IMPORTANT NOTICE

If you received this County Voter Information Guide in error, please notify our office so that the second language is removed from your registration by calling us at (951) 486-7200 or (800) 773-VOTE (8683) or visit our website at www.voteinfo.net

Elección General Consolidada

martes, 7 de noviembre de 2017

Guía de Información del Condado Para el Votante



CONDADO DE RIVERSIDE REGISTRO DE VOTANTES

2724 Gateway Drive • Riverside, CA 92507

(951) 486-7200 • (800) 773-VOTE (8683) • TTY: (951) 697-8966

www.voteinfo.net

¡No haga fila el Día de Elección!



VOTACIÓN POR CORREO

Rápido, fácil, cómodo...
¡Desde la comodidad de su hogar!
Vea la solicitud en la contraportada

VOTACIÓN ANTICIPADA

Condado de Riverside
Oficina del Registro de Votantes
Vea el interior para información adicional

USTED TIENE LA OPCIÓN

¡ELIJA VER SU GUÍA DE INFORMACIÓN DEL CONDADO PARA EL VOTANTE EN LÍNEA!

Usted puede ver todas las
Guías de Información del Condado
Para el Votante en línea.
Para su comodidad, están disponibles
las 24 horas al día, 7 días a la semana.

Es fácil y bueno para el medio ambiente.

Para más información visite www.voteinfo.net
o llame al (951) 486-7200 o al (800) 773-VOTE (8683)



REBECCA SPENCER
Registro de Votantes



ART TINOCO
Asistente al Registro de Votantes

REGISTRO DE VOTANTES CONDADO DE RIVERSIDE

Estimado Votante:

El 7 de noviembre del 2017 es el Día de Elección. Esta Guía de Información del Condado Para el Votante proporciona las instrucciones para marcar la boleta, la ubicación de su casilla electoral, información sobre candidatos y otros detalles importantes de la elección que usted debería revisar antes de votar. Usted puede marcar sus selecciones en su Boleta de Muestra y llevarla con usted a la casilla para una fácil referencia.

Usted tiene varias opciones para votar:

Votación por Correo – Votar por correo es cómodo y fácil. Usted encontrará una solicitud para recibir una boleta para Votar por Correo en la contraportada de esta guía. La fecha límite para solicitar una boleta para Votar por Correo es el 31 de octubre. Usted tiene varias opciones para la devolución de su boleta:

- Envíe por correo su boleta de manera oportuna para que la reciban en la Oficina del Registro de Votantes antes de las 8:00 p.m. el Día de Elección o tener el sello postal en o antes del Día de Elección y ser recibida a más tardar tres días después del Día de Elección para ser contada.
- Devuelva su boleta en persona a la Oficina del Registro de Votantes durante horarios de oficina y hasta el cierre de las casillas el Día de Elección. Para su comodidad la oficina del Registro cuenta con una caja segura de depósito con llave a la entrada para que deposite su boleta las 24 horas del día.
- Deposite su boleta en una de las cajas seguras de depósito disponibles en las Oficinas designadas de los Secretarios/as Municipales del 10 de octubre al 6 de noviembre. Por favor visite nuestro sitio web para ver un mapa de los lugares de depósito para boletas.
- Lleve su boleta a cualquier casilla electoral, centro de votación o lugar para entregar boletas dentro del estado antes del cierre de las casillas el Día de Elección.
- Usted puede confirmar si la Oficina del Registro de Votantes ha recibido la devolución de su boleta de Votación por Correo en nuestro sitio web en www.voteinfo.net.
- **¡Vote Primero, Sea Contado Primero!** Las boletas de Votación por Correo que son recibidas antes del Día de Elección se cuentan primero. ¡Devuelva su boleta lo antes posible para asegurarse de que se incluya en los primeros resultados la Noche de Elección!

Votación Anticipada – Vote en la Oficina del Registro de Votantes a partir del 10 de octubre hasta el 6 de noviembre (excepción Días Festivos), de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; sábado, 28 de octubre y 4 de noviembre, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.; y el Día de Elección, 7 de noviembre, de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. La votación anticipada también estará disponible en la Biblioteca Pública de Palm Springs el viernes, 27 de octubre y sábado, 28 de octubre, de 10:00 a.m. a 4:00 p.m. Por favor visite nuestro sitio web en www.voteinfo.net para obtener información adicional sobre la votación anticipada.

Vote el Día de Elección, el 7 de noviembre – Vea la contraportada de esta Guía de Información del Condado Para el Votante para mirar su Casilla Electoral.

¿Usted ha considerado participar en el proceso Electoral? ¡Necesitamos que sea voluntario para trabajar en las casillas el Día de Elección! Estamos ansiosos para capacitarle para ayudar a los votantes con su derecho fundamental de votar. Por favor contáctenos para más información.

El equipo del Registro de Votantes está aquí para servirle. Por favor contáctenos en cualquier momento, para que podamos hacer que su experiencia de votar sea una experiencia positiva. Gracias por su participación en esta elección -- ¡su voto cuenta!

Atentamente,



REBECCA SPENCER
Registro de Votantes

Asegúrese de seguir al Registro de Votantes
en Facebook, YouTube y Twitter.

CÓMO MARCAR SU BOLETA DE PAPEL

Por favor consulte las siguientes instrucciones sobre cómo marcar adecuadamente su Boleta Oficial:

- Conecte la punta con el final de la flecha para señalar su selección como en el ejemplo provisto.
- Revise los dos lados de su boleta para ver si hay contiendas de votación.
- Use un bolígrafo negro. No use plumón, ni tinta de color rojo o de gel.
- De preferencia dibuje una línea que conecte la flecha.
- Vote solamente por el número de votos permitidos en cada contienda (es decir, vote por uno, no vote por más de dos, etc.).
- Por favor mantenga la boleta de Votación por Correo doblada de la misma manera tal como la recibió.

**PARA MARCAR SU VOTO
DIBUJE UNA LÍNEA**



!!!VOTE!!!

¡NOTA IMPORTANTE!

Si usted es un votante que Vota por Correo, deberá llenar y firmar el sobre de devolución para que su voto sea contado.

HAGA QUE SU VOTO CUENTE...MARQUE SU BOLETA CORRECTAMENTE

EJEMPLO

CORRECTO



INCORRECTO



Para una demostración de cómo marcar su boleta, por favor visite nuestro sitio web en www.voteinfo.net

SAMPLE BALLOT / BOLETA DE MUESTRA

CONSOLIDATED GENERAL ELECTION / ELECCIÓN GENERAL CONSOLIDADA

November 7, 2017 / 7 de noviembre de 2017

Mark your choices on your Sample Ballot, then refer to it when you vote / Marque sus opciones en su Boleta de Muestra, luego refiérase a esta cuando esté votando

MEASURES SUBMITTED TO THE VOTERS MEDIDAS SOMETIDAS A LOS VOTANTES	
CITY / CIUDAD	
CITY OF DESERT HOT SPRINGS CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS	
B	DESERT HOT SPRINGS 911, GANG/DRUG CRIME PREVENTION MEASURE Shall the Ordinance preventing public safety service cuts to police/emergency response times, anti-gang/anti-drug, youth violence and sex offender/parolee programs, extending existing, voter-approved public safety measure at a reduced rate of \$103 per single family residence, providing approximately \$2,000,000 annually, until ended by voters, requiring audits, with all funds for local public safety, and a tax decrease for these parcels, be adopted?
DESERT HOT SPRINGS 911, MEDIDA DE PREVENCIÓN DE PANDILLAS/DROGAS ¿Debe la Ordenanza prevenir los cortes en los servicios de seguridad pública a los tiempos de respuesta de la policía/emergencia, programas contra la pandilla/antidrogas, violencia juvenil, delincuentes sexuales/libertad condicional, extendiendo la medida de seguridad pública aprobada por los votantes a una tarifa reducida de \$103 por residencia unifamiliar, proporcionando aproximadamente \$2,000,000 anualmente, hasta que terminen los votantes, requiriendo auditorías, con todos los fondos para la seguridad pública local, y una reducción de impuestos para estas parcelas, ser adoptados?	
YES / SÍ  	
NO / NO  	

CITY OF DESERT HOT SPRINGS CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS	
C	DESERT HOT SPRINGS NEIGHBORHOOD POLICE PROTECTION AND PUBLIC SAFETY MEASURE Shall the Ordinance to increase police training, recruitment/retention and crime investigation/prevention; maintain rapid police, fire and 9-1-1 emergency response times; and to hire additional police officers to patrol streets, extending its existing, voter-approved utility users' tax, producing approximately \$2,831,543 annually, until ended by voters, with independent citizens' oversight, annual audits, and requiring all funds for local public safety services be adopted?
DESERT HOT SPRINGS PROTECCIÓN DE LA POLICÍA Y MEDIDA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL VECINDARIO ¿Debe la Ordenanza aumentar la formación policial, la contratación/retención y la investigación/prevenición de delitos; Mantener rápidos tiempos de respuesta de emergencia, 9-1-1 y policía; Y para contratar a policías adicionales para patrullar las calles, extendiendo su impuesto de usuarios de servicios públicos aprobado por los votantes, produciendo aproximadamente \$2,831,543 anualmente, hasta que terminen con los votantes, con la supervisión de los ciudadanos independientes, auditorías anuales y requiriendo todos los fondos para los servicios locales de seguridad pública ¿ser adoptados?	
YES / SÍ  	
NO / NO  	

SECCIÓN DE LA GUÍA DE INFORMACIÓN PARA VOTANTES

Las siguientes páginas contienen información para el votante aplicable a su boleta, que puede incluir lo siguiente:

- DECLARACIONES DE CANDIDATOS
- MEDIDAS DE LA BOLETA
- ANÁLISIS
- ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA

Es posible que esta sección de la guía no contenga una lista completa de candidatos. En la sección de la Boleta de Muestra de esta guía encontrará una lista completa de candidatos. Las declaraciones de los candidatos en esta guía se han provisto voluntariamente por cada candidato y se imprimen a costo del candidato a menos que el organismo gobernante determine otra cosa. El monto de los depósitos necesarios para la publicación de las declaraciones de los candidatos se indica en el manual para candidatos en www.voteinfo.net. Las declaraciones de candidatos adicionales puede que estén disponibles y ver en www.voteinfo.net.

Las declaraciones incluidas en las siguientes páginas representan los puntos de vista de los autores y no son endosadas por el Condado de Riverside. Las direcciones de Internet de los sitios web en las declaraciones son proporcionadas por los autores. El Condado de Riverside no asume ninguna responsabilidad por la exactitud ni el contenido de los sitios web incluidos en la presente.

Los argumentos a favor o en contra de las medidas de la boleta son opiniones de los autores.

El texto, gramática y la ortografía están tal cual las entregaron los autores.

RECORDATORIO DEL LUGAR DE VOTACIÓN

¡NO SE PERMITE HACER CAMPAÑA ELECTORAL!



Se prohíbe toda actividad de campaña electoral, hacer solicitudes a los votantes, etc., dentro de una distancia de 100 pies en cualquier dirección del cuarto donde los votantes emitan sus boletas.

Evite usar o desplegar botones de campaña electoral, gorras o camisetas, y otros artículos políticos.

CÓDIGO ELECTORAL DE CALIFORNIA §§ 18370, 18371

MEDIDA “B” – CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS

ORDENANZA NÚM. _____

ORDENANZA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS, QUE ENMIENDA EL CAPÍTULO 3.32 (IMPUESTO ESPECIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS QUE EXTIENDE LA DURACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EXISTENTE Y APROBADO POR LOS VOTANTES, Y QUE ENMIENDA LAS TASAS IMPOSITIVAS HASTA QUE FINALICE POR DECISIÓN DE LOS VOTANTES

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS DISPONE LO SIGUIENTE:

Sección 1. **DECLARACIÓN DE LA SECCIÓN 13119 DEL CÓDIGO ELECTORAL**

A. Que la **disminución** en la tasa del Impuesto Especial de Seguridad Pública para:

1. Propiedad Residencial Unifamiliar/R-1/CON, que se mide por unidad de vivienda, se reduzca de \$138.64 (que es la tasa actual para el año fiscal 2017/2018) a \$103.00

B. Que el **aumento** en las tasas del Impuesto Especial de Seguridad Pública para:

1. Residencial Desocupados, que se mide por unidad de vivienda, que se incrementará de \$9.82 (que es la tasa actual para el Año Fiscal 2017/2018) a \$19.14
2. Comercial Desocupados, que se mide por acre, que se incrementará de \$133.80 (que es la tasa actual para el Año Fiscal 2017/2018) a \$267.60
3. Industrial Desocupados, que se mide por acre, que se incrementará de \$2.71 (que es la tasa actual para el Año Fiscal 2017/2018) a \$5.42
4. Hotel Desocupado, que se mide por acre, que se incrementará de \$11.25 (que es la tasa actual para el Año Fiscal 2017/2018) a \$22.50

Se espera que todo lo anterior genere anualmente un monto adicional de \$91,138.44 en ingresos para el Fondo 245, y con el Impuesto de Seguridad Pública se mantendrá vigente hasta que los votantes lo revoken en el futuro.

Sección 2. **ENMIENDA AL CAPÍTULO 3.32**

Que el Capítulo 3.32 del Código Municipal de Desert Hot Springs se debe modificar como se muestra a continuación (la única modificación se muestra en negrita y subrayada en la Sección 3.32.210 “Fecha de vencimiento”):

3.32.010 Definiciones.

Excepto cuando el contexto requiere de otra manera, las definiciones de las palabras y frases que se establecen en esta sección deberán regular la aplicación y administración de las disposiciones de este capítulo:

“Administrador” significa El Director Financiero de la Ciudad de Desert Hot Springs o su designado.

“Servicios de control de animales” significa los servicios dirigidos a mantener una comunidad segura y libre de animales abandonados, lo que incluye el cumplimiento de las leyes estatales y de la Ciudad aplicables, y la citación de quienes las infrinjan; servicios de operación y mantenimiento de perreras; cuidado de animales en perreras y servicios de adopción; animales abandonados confiscados; emisión y registro de licencias para tener perros; investigación de abuso contra animales; manejo de especies en peligro de extinción; eliminación de reptiles y animales salvajes de la comunidad; además de los costos administrativos directamente relacionados con esto.

“Ciudad” significa la Ciudad de Desert Hot Springs.

“Servicios de cumplimiento del código” significa los servicios dirigidos a cumplir las disposiciones del código municipal en relación con molestias públicas, que incluyen infracciones de zonificación, señales, uso de la tierra y mantenimiento de bienes inmuebles, y dirigidos a cumplir las disposiciones del código municipal en relación con las autorizaciones comerciales y la eliminación de vehículos abandonados; además de los costos administrativos directamente relacionados con esto.

“Unidad de vivienda” significa, sin límites, uno o más habitaciones que incluyen baño(s) y una cocina, diseñada como una unidad para la ocupación de una familia, o para vivir y dormir en el caso de propiedades desarrolladas. Al calcular el impuesto especial para propiedades residenciales desocupadas, el número de unidades de vivienda por acre será asignado según la zonificación residencial aprobada de acuerdo con la siguiente fórmula: (1) R-L Residencial de Baja Densidad— Tres unidades de vivienda por acre; (2) R-M Residencial de Media Densidad—Cinco unidades de vivienda por acre; (3) R-MH Residencial de Vivienda Móvil—Seis unidades de vivienda por acre; y (4) R-H Residencial de Alta Densidad—Ocho unidades de vivienda por acre. En situaciones en las que la zonificación adecuada para una propiedad residencial desocupada sea incierta, el Administrador deberá asignar la propiedad a un distrito de zonificación, haciendo referencia al Plan General, a la Ordenanza de Zonificación y al Mapa de Zonificación de la Ciudad de Desert Hot Springs para tomar la determinación.

“Servicios de protección contra incendios” significa los servicios proporcionados por el Departamento de Bomberos del Condado de Riverside de conformidad con un acuerdo de cooperación celebrado entre la Ciudad y el Departamento de Bomberos del Condado de

Riverside para proporcionar protección contra incendios, prevención de incendios, rescate y asistencia médica para la Ciudad; además de los costos administrativos directamente relacionados con esto.

"Parcela" significa una propiedad individual a la cual la oficina del Tasador del Condado de Riverside le asignó su propio número de evaluación.

"Persona" significa cualquier persona física, compañía, fideicomiso, fideicomiso de derecho consuetudinario patrimonio, sociedad por acciones, empresa conjunta, sociedad de responsabilidad limitada, empresa (extranjera o nacional), cooperativa, o síndico, fideicomisario, tutor u otro representante designado por orden de un tribunal.

"Servicios de protección policial" significa servicios que protegen la seguridad de los ciudadanos de la Ciudad a través del mantenimiento de la ley y del orden, lo que incluye el cumplimiento de leyes penales y vehiculares, y disposiciones del código municipal; servicios para mejorar la calidad de vida, el entorno y la seguridad de los ciudadanos de la Ciudad; servicios que responden a llamadas para asistencia policial; servicios en cooperación con otros departamentos de la Ciudad, incluido el cumplimiento del código y el control de animales, y servicios en cooperación con otras agencias responsables del cumplimiento de la ley y de servicios sociales, además de los costos administrativos relacionados directamente con esto.

"Servicios de seguridad pública" significa servicios de control de animales, servicios responsables de la aplicación del código, servicios de protección contra incendios y servicios de protección policial.

"Estado" significa el estado de California.

3.32.020 Uso de los ingresos de impuestos especiales.

Los ingresos del impuesto especial pueden usarse únicamente para financiar los servicios de seguridad pública y los costos de recaudación relacionados con lo siguiente:

- A. La recaudación del impuesto por parte del Tasador y del Recaudador de Impuestos del Condado de Riverside; y
- B. Actividades de ejecución hipotecaria en el caso de falta de pago del impuesto.

3.32.030 Cuentas separadas de servicios de seguridad pública.

Los ingresos generados por el impuesto especial serán colocados por el Departamento de Finanzas en una cuenta separada de servicios de seguridad pública.

3.32.040 Prohibición del uso de los ingresos para otros servicios—Informe y auditoría anual.

- A. Ningún ingreso generado por el impuesto especial se usará para un fin que no sea el de financiar los servicios de seguridad pública y los costos de recaudación descritos en la Sección 3.32.020 a menos que este capítulo sea enmendado para disponer lo contrario de conformidad con la aprobación de, al menos, el voto de dos tercios de los electores de la Ciudad en una elección celebrada para tal fin de una manera coherente con la Constitución de California Artículo XIIID, Sección 3, y del Código de Gobierno de California, Secciones 53722 y siguientes, y/o con cualquier otra regulación, ley o disposición constitucional estatal aplicable que se relacione con dichas cuestiones.
- B. La Comisión de Seguridad Pública existente de la Ciudad de Desert Hot Springs Código de Gobierno debe, además de cumplir con sus responsabilidades actuales a la comisión, oficiará como un comité asesor para el Concejo Municipal en relación con la recepción y el gasto de los fondos del impuesto especial de seguridad pública. En esa capacidad, la Comisión de Seguridad Pública deberá preparar y proporcionar al Concejo Municipal, al menos de forma anual, una revisión de los gastos de los fondos generados por el impuesto especial de seguridad pública.
- C. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, los auditores independientes de la Ciudad deberán completar un informe de auditoría de cumplimiento y control interno sobre los fondos recibidos del impuesto especial de seguridad pública. Dicho informe deberá analizar si se recaudaron, administraron y gastaron los ingresos del impuesto en conformidad con el Capítulo 3.32 del Código Municipal.

3.32.050 Área del impuesto especial.

El área del impuesto especial es toda la tierra dentro de la Ciudad de Desert Hot Springs.

3.32.060 Categoría de uso de la tierra.

El monto del impuesto especial se deberá basar parcialmente en la categoría de uso de la tierra de la parcela en cuestión (categoría de uso de la tierra), según lo estipulado en el Apéndice A del presente documento e incorporado aquí por medio de esta referencia, y debe ser inicialmente establecido por los montos estipulados en el Apéndice A.

3.32.070 Prohibición de incorporaciones y modificaciones a las áreas del impuesto especial y/o categorías de uso de la tierra.

No se realizarán modificaciones de límites al área del impuesto especial actual ni deberán hacerse modificaciones a las categorías de uso de la tierra que tendrán como resultado un aumento en la tasa o el monto del impuesto especial por sobre la tasa o el monto estipulados en este capítulo, a menos que dicha incorporación o modificación se presente a los votantes y se apruebe con, al menos, el voto de dos tercios de los electores de la Ciudad en una elección celebrada para tal fin de una manera coherente con la Constitución de California Artículo XIIID, Sección 3, y del Código de Gobierno de California Secciones 53722 y siguientes, y/o con cualquier otra regulación, ley o disposición

constitucional aplicable que se relacione con dichas cuestiones.

3.32.080 Cambio en la tasa del impuesto especial como consecuencia del cambio en la zonificación, el desarrollo o el uso.

Sin perjuicio de la Sección 3.32.070, todo aumento en la tasa o el monto del impuesto especial que sea consecuencia de un cambio en la zonificación (por ejemplo, de recreativa a comercial), un cambio en el desarrollo (por ejemplo, de sin mejoras a mejorada) o en el uso (por ejemplo, de hotel a pensión) no deberá presentarse a los votantes para su aprobación. Para cada bien inmueble que esté sujeto a un cambio en la zonificación, o para el que se apruebe un cambio en el desarrollo o el uso, la tasa del impuesto especial que se impondrá sobre el bien inmueble deberá ser la tasa aplicable a otras propiedades con ubicación similar en esa zona específica, con ese tipo particular de desarrollo y uso. Este párrafo deberá ser interpretado de una manera que sea coherente con este capítulo.

3.32.090 Parcelas sujetas a impuesto especial.

El impuesto especial se deberá imponer sobre todas las parcelas de bienes inmuebles ubicadas dentro del área del impuesto especial, a menos que se encuentren específicamente exentas en este capítulo.

3.32.100 Parcelas exentas.

Las parcelas que son propiedad de la Ciudad, del gobierno federal, del estado o de cualquier otra agencia pública local y las parcelas que son propiedad de cualquier otra entidad pública o privada que estén específicamente exentas de las regulaciones impositivas locales relacionadas con la propiedad en virtud de toda ley o regulación federal o estatal aplicable deberán ser exentas de la imposición del impuesto especial estipulado en este capítulo.

3.32.110 Intereses posesorios en parcelas exentas.

Toda entidad no pública que tenga o posea un interés de arrendamiento o cualquier otro interés posesorio similar en un bien inmueble específicamente exento en virtud de la Sección 3.32.100 estará sujeta a la imposición del impuesto especial de una manera coherente con los propósitos y las disposiciones de este capítulo.

3.32.120 Anexiones.

Las parcelas anexadas por la Ciudad después de la fecha de entrada en vigencia de la ordenanza codificada en este capítulo deberán ser incluidas en el área del impuesto especial que se asemeje más a la zonificación, al uso de la tierra y a las características de la ubicación de la parcela respectiva, según debe ser determinado por la Ciudad, y la parcela en cuestión deberá estar sujeta a la imposición del impuesto especial estipulado en este capítulo solo si la imposición del impuesto especial sobre la parcela en cuestión se realiza de una manera coherente con la Constitución de California Artículo XIIID, Sección 3, y del Código de Gobierno de California, Secciones 53722 y siguientes, y/o con cualquier otra regulación, ley o disposición constitucional aplicable que se relacione con dichas cuestiones.

3.32.130 Ajustes anuales.

El monto del impuesto especial según lo estipulado en este capítulo se deberá ajustar anualmente en función del aumento del costo de vida según lo declarado en el Índice de Precios al Consumidor utilizado por el Departamento de Trabajo para el área que incluye el Condado de Riverside (actualmente, el área Metropolitana de Los Angeles) para los 12 meses más recientes anteriores a la revisión anual del costo de vida de conformidad con esta sección, o el tres por ciento, lo que resulte menor.

3.32.140 Prohibición contra ajustes discrecionales en el monto del impuesto especial.

Al margen de los ajustes anuales estipulados en la Sección 3.32.130, la Ciudad, el Concejo Municipal y/o cualquier otra autoridad que toma decisiones de la Ciudad tendrán prohibido aumentar la tasa o el monto del impuesto especial por sobre la tasa o el monto estipulado en este capítulo, a menos que dicho aumento en la tasa o el monto se presente a los votantes y se apruebe con, al menos, el voto de dos tercios de los electores de la Ciudad en una elección celebrada para tal fin de una manera coherente con la Constitución de California Artículo XIIID, Sección 3, y del Código de Gobierno de California, Secciones 53722 y siguientes, y con cualquier otra regulación, ley o disposición constitucional aplicable que se relacione con dichas cuestiones.

3.32.150 Deuda civil.

El impuesto especial, y todas las multas y los intereses aplicables deberán ser considerados una deuda civil con la Ciudad que puede ser recaudada de la manera que lo disponga el código municipal o cualquier otra ley, norma o regulación aplicable.

3.32.160 Obligaciones de tasación y recolección.

Las obligaciones de tasación y recolección de impuestos relacionadas con el impuesto especial descrito en este capítulo deberán ser responsabilidad del Tasador y del Recaudador de Impuestos del Condado de Riverside, de conformidad con la Sección 51501 del Código de Gobierno de California.

3.32.170 Fechas de los pagos.

El impuesto especial estipulado en este capítulo deberá pagarse en dos pagos iguales en las mismas fechas de acuerdo con el cronograma utilizado por el tasador y el recaudador de impuestos del Condado para recaudar otros impuestos sobre los bienes inmuebles en nombre de la Ciudad.

3.32.180 Método de cobranza.

El impuesto especial estipulado en este capítulo debe ser recaudado de la misma manera de acuerdo con los procedimientos utilizados por el Tasador y el Recaudador de Impuestos del Condado para recaudar otros impuestos sobre los bienes inmuebles en nombre de la Ciudad.

3.32.190 Multas e interés.

El impuesto especial deberá estar sujeto a las mismas multas e interés estipulados por el Condado en nombre de la Ciudad y tales multas e interés deberán constituir un gravamen sobre la parcela en cuestión hasta que se haya pagado.

3.32.200 Autoridad limitada del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal, con tres votos positivos, está autorizado para hacer lo siguiente:

- A. Reducir el monto del impuesto especial prorrateado entre las parcelas para un año fiscal actual si se determina a exclusiva discreción del Concejo Municipal que el monto del ingreso generado por el impuesto especial supera el costo de los servicios de seguridad pública para ese año fiscal.
- B. Actuar como una Junta de Ecuilización en virtud de procedimientos que deberán adoptarse para equilibrar desigualdades y disminuir las dificultades para el año fiscal actual que la interpretación literal de este capítulo creara, y cualquier otra medida tomada en dicha capacidad deberá ser considerada una medida administrativa.
- C. Proporcionar de forma anual un registro de evaluación oficial que designe la imposición del impuesto especial real sobre cada parcela ante el Tasador y el Recaudador de Impuestos del Condado.
- D. Enmendar este capítulo con el fin de administrar los propósitos generales del artículo y cumplir con toda regulación, norma o ley federal y/o estatal aplicable.

3.32.210 Fecha de vencimiento.

Este capítulo deberá permanecer en vigencia **hasta que sea revocado por los votantes** el 30 de junio de 2020.

Apéndice A.

CATEGORÍA DE USO DE LA TIERRA	UNIDAD DE MEDIDA	TASA IMPOSITIVA	NUEVA TASA IMPOSITIVA
Residencial Unifamiliares/R-1/CON	Por unidad de vivienda	\$120.87	\$103
Dúplex/R-2	Por unidad de vivienda	\$67.60	
Departamentos/Viviendas Móviles/ R-3	Por unidad de vivienda	\$38.71	
Residencial Desocupados	Por unidad de vivienda	\$8.57	\$19.14
Comercial Desarrollados	Por acre (< o = 0.15 acres)	\$3,734.14	
Comercial Desarrollados	Por acre (>0.15 acres)	\$3,253.20	
Comercial Desocupados	Por acre	\$116.66	\$267.60
Industrial Desarrollados	Por acre	\$521.92	
Industrial Desocupados	Por acre	\$2.36	\$5.42
Hotel Desarrollado	Por habitación	\$38.16	
Hotel Desocupado	Por acre	\$9.80	\$22.50

Sección 3.

APROBACIÓN DE LOS VOTANTES

Que esta ordenanza se apruebe con, al menos, dos tercios (2/3) de los votantes que hayan participado en la elección municipal especial de Desert Hot Springs que se celebrará el 7 de noviembre de 2017.

Sección 4.

DIVISIBILIDAD

Que si alguna disposición, sección, párrafo, oración o palabra de esta ordenanza fuera considerada o declarada no válida por una medida judicial definitiva de un tribunal con jurisdicción competente o a causa de legislación prioritaria, el resto de las disposiciones, secciones, párrafos, oraciones o palabras de esta ordenanza adoptados por el presente se deberán conservar en plena validez y vigencia.

Sección 5.

REVOCACIÓN DE DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS

Que todas las disposiciones del Código Municipal adoptadas hasta ahora por la Ciudad de Desert Hot Springs que contradigan las disposiciones de esta ordenanza queden revocadas por medio de la presente.

Sección 6.

CERTIFICACIÓN

Que el Secretario Municipal certifique la aprobación de esta ordenanza y deberá disponer su publicación de conformidad con la ley.

Sección 7.

FECHA DE VIGENCIA

Que esta ordenanza deberá entrar en vigencia diez (10) días después de la certificación de los resultados de la elección municipal especial del 7 de noviembre de 2017 por parte del Concejo Municipal.

APROBACIÓN Y ADOPCIÓN por el Pueblo de la Ciudad de Desert Hot Springs en una elección municipal especial que se celebrará el 7 de noviembre de 2017.

CERTIFICACIÓN:

Jerryl Soriano, Secretario Municipal

Scott Matas, Alcalde

APROBACIÓN EN CUANTO AL FORMATO:

Jennifer A. Mizrahi, Abogada Municipal

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA “B”

El Concejo Municipal de la Ciudad de Desert Hot Springs ha sometido la Medida B en la boleta para el 7 de noviembre de 2017 para solicitar a los votantes que consideren extender el Impuesto Especial de Seguridad Pública (“Impuesto de Seguridad Pública”), existente aprobado por los votantes, con ciertos ajustes que incluyen una tasa reducida para unidades residenciales unifamiliares y un aumento en la tasa de ciertas categorías de uso de terreno para parcelas desocupadas. La Medida B solo entraría en vigencia si es aprobada por dos tercios de los votantes que voten sobre la Medida.

Un voto “Sí” es para extender el Impuesto de Seguridad Pública.

Un voto “No” es para permitir que el impuesto venza el 30 de junio de 2020.

Si se aprueba, la Medida B extenderá el Impuesto de Seguridad Pública actual, hasta que los votantes lo revoquen, lo cual proveerá aproximadamente \$2,000,000 anuales, con un adicional de \$91,138.44 anuales. Todas las recaudaciones conforme a la Medida B financiarán específicamente la seguridad pública y estarán sujetas a auditorías independientes y a la supervisión pública.

Si la Medida B no se aprueba, la pérdida de fondos probablemente tenga un impacto significativo en los niveles de los servicios de seguridad pública, tales como la investigación y prevención de delitos, las operaciones de control contra pandillas / contra drogas, los tiempos rápidos de respuesta a emergencias, la prevención de la violencia juvenil, los programas de vigilancia de delincuentes sexuales y en libertad condicional, eliminación de grafiti, el control de animales, la aplicación de códigos y otros servicios de apoyo.

En junio de 2010, los votantes de la Ciudad extendieron el Impuesto de Seguridad Pública (codificado en la Sección 3.32 del Código Municipal de Desert Hot Springs), el cual vence el 30 de junio de 2020. Actualmente, el impuesto se aplica sobre todo bien inmueble ubicado dentro de la Ciudad, excepto por los bienes inmuebles exentos en virtud de la ley estatal o federal. El Impuesto de Seguridad Pública provee financiación para los servicios de policía y protección contra incendios, los tiempos de respuesta a emergencias, los programas contra pandillas y contra drogas, y los programas de prevención de violencia juvenil.

La Medida B extendería el Impuesto de Seguridad Pública, con ciertos ajustes sobre algunas tasas impositivas, según se describe a continuación. Los ajustes también están sujetos al Índice de Precios al Consumidor. El monto del Impuesto de Seguridad Pública se basa en la clasificación de uso de terreno de cada bien inmueble, incluidos bienes residenciales, comerciales, industriales y de propiedades de hoteles. Si se aprueba la Medida B, las tasas para las siguientes clasificaciones de uso de terreno cambiarán, pero todas las demás tasas de clasificación de uso de terreno seguirán siendo las mismas:

- Residenciales Unifamiliares, medida por unidad de vivienda, disminuirá de \$138.64 a \$103.00;
- Residenciales Desocupados, medida por unidad de vivienda, aumentará de \$9.82 a \$19.14;
- Comerciales Desocupados, medida por acre, aumentará de \$133.80 a \$267.60
- Industrial Desocupados, medida por acre, aumentará de \$2.71 a \$5.42
- Hotel Desocupado, medida por acre, aumentará de \$11.25 a \$22.50

Al someter la Medida B en la boleta, la Ciudad de Desert Hot Springs cumple con el Artículo XIIC de la Constitución de California, que requiere que los votantes aprueben la modificación de una ordenanza para extender un impuesto especial. Esta declaración es un análisis imparcial de la Medida B. Si desea obtener una copia de la medida, llame a la oficina de Secretario Municipal al 760-329-6411 y se le enviara una copia sin costo por correo.

Por: Jennifer Mizrahi, Abogada Municipal

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA “B”

¡Vote **SÍ en la B** para un MEJOR tiempo de respuesta a los delitos e impuestos sobre los bienes inmuebles REDUCIDOS!

SÍ en la B mantiene lo siguiente:

- La investigación y prevención de delitos
- Operaciones de control contra pandillas y contra drogas
- Prevención de la violencia juvenil
- Control de convictos en libertad condicional y delincuentes sexuales

SÍ en la B mantiene la financiación existente aprobada por los votantes es para la seguridad pública en Desert Hot Springs, incluidos oficiales de policía y operadores de emergencias, operaciones de control contra pandillas, retiro de grafitis, control de animales y servicios de seguridad de edificación y aplicación de códigos.

SÍ en la B disminuye los impuestos sobre los bienes inmuebles para propietarios de viviendas, a la vez que asegura que todos – incluidos los propietarios de terrenos desocupados – paguen la parte que les corresponde por la seguridad pública en Desert Hot Springs.

¡Nuestro excelente departamento de policía muestra avances en la disminución de la tasa de delitos violentos – necesitamos un **SÍ en la B** para mantener bajas las tasas de delitos y seguras a nuestras familias!

La Medida B NO es un nuevo impuesto y DISMINUIRÁ los impuestos sobre los bienes inmuebles para propietarios de viviendas. **SÍ en la B** le permite a la policía continuar patrullando nuestros vecindarios, investigar delitos de pandillas y drogas, tomar medidas enérgicas contra las violaciones a la libertad condicional, controlar a los delincuentes sexuales y PREVENIR delitos antes de que sucedan.

Sin la Medida B, simplemente no podremos hacer funcionar nuestro departamento de policía.

SÍ en la B es fundamental para revitalizar la economía local. Los spas y el turismo son cruciales para la economía de Desert Hot Springs. A través de la reducción del delito, las drogas y las pandillas, la Medida B hará que nuestra ciudad sea más segura y más atractiva para los negocios – lo cual proveerá el estímulo económico necesario para continuar con la revitalización de nuestra ciudad.

La Medida B continúa requiriendo una rendición de cuentas rigurosa, incluida la garantía de auditorías anuales independientes. La ley exige que cada centavo se emplee en Desert Hot Springs para la seguridad pública. Estas medidas de protección fiscal aseguran que los fondos de la Medida B se utilicen de manera eficiente, efectiva y tal como se prometió a los votantes.

¡Únase a un Concejo Municipal unánime, a los líderes comerciales y de la seguridad pública, los miembros de la comunidad y los vecinos para votar **SÍ en la B** – a fin de ofrecer un MEJOR tiempo de respuesta a los delitos e impuestos sobre los bienes inmuebles REDUCIDOS!

Para más información basada en los hechos visite: www.cityofdhs.org.

Por: Walt Meyer, Oficial de Policía de Desert Hot Springs Jubilado / Residente

Kent Helser, Propietario de Pequeña Empresa Local

Errikka R. Paiz, Padre Líder / Miembro de la Junta de AYSO de Desert Hot Springs

Courtney Moe, Contribuyente / Dueña de Propiedad

Russ Martin, Oficial de Policía Jubilado / Residente

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA “B”

Recuerden, fui el único que les dijo la verdad.
Justo Después de la Elección... CBS Local 2...

“Los Residentes de DHS Quieren Respuestas

Las personas con las que hablamos en Desert Hot Springs el martes no podían creer que el alcalde y el concejo entero no sabían que estaba previsto que su ciudad se quedaría sin dinero a principios del próximo año. ¿Cómo es posible que no lo supieran? A eso se dedican, comentó Sam Jones, residente de DHS desde hace 33 años. Se supone que administran la ciudad. ¿Me está diciendo que simplemente no lo sabían, pero van directo a la quiebra? Me gustaría saber por qué el Ayuntamiento le roba dinero a la gente. Declaró Art Shine. Ya estamos pagando demasiado por la nariz con las cosas como están.”

El Fondo General = Fondo para Sobornos del Concejo Municipal (Oscuras Pilas de Dinero)

Más de \$300 Millones para una nueva prisión en Indio... Mucho dinero para agregar camas en prisión para los niños de DHS, pero nada más. Prioridades retorcidas, un callejón sin salida para los jóvenes de DHS.

Afirman que han hecho enormes recortes al presupuesto. ¿Están mintiendo otra vez? El hecho es que un recorte de dinero que nunca iban a tener, no es un recorte. Es simplemente la aplastante realidad que te llega.

Una de las características que define un recorte real es que, después de hacerlo, queda dinero sobrante. Solo en la política puedes felicitarte así mismo por no gastar el dinero que nunca ibas a tener.

Gracias,

Robert M. Bentley

Ex Comisionado de Policía

www.NODHSTAX.com

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA “B”

¡¡¡EXTERMINA LOS NEGOCIOS Y EL DESARROLLO!!!

Este es un truco. Se había acordado que este impuesto finalizaría ahora en un 100%. Es devastador para los negocios y el desarrollo de Desert Hot Springs. Aplastador el aumento de impuestos. No hay manera más efectiva de destruir los prospectos de negocios para DHS. Amenaza lo único que puede salvarnos... los negocios.

¿Un juego de gallina? Elevan las apuestas, se niegan a una reforma. Sin un enorme aumento de impuestos ya llevan a la quiebra a la ciudad (que requiere reformas de todos modos). Obtienen este impuesto, sin reformas. Bastante bien pensado y sincronizado con precisión. Cínicamente estafan a los niños (que necesitan dinero para una piscina) con el fin de cambiar de manera ventajosa las percepciones. Recuerden lo absurdo de ver a nuestro equipo de natación forzado a practicar en un estacionamiento. Nuestro problema está en las prioridades retorcidas y la evidente mala administración.

Teníamos millones para fachadas y otros beneficios. Más de \$36 Millones solo en bonos de reurbanización... como por arte de magia, todos desaparecieron con intereses. Este dramático juego de manos nos distrae y no preguntamos a dónde fueron a parar. Necesitamos hacer un balance realista. Los interesados deben proponer soluciones.

Reformas de Transparencia de Bentley (¿Por qué no podemos hacer esto?)

- 1) Exigir que los presupuestos actuales y propuestos estén disponibles en línea
- 2) Exigir que los movimientos de la cuenta de gastos se publiquen en línea
- 3) Exigir que los contratos municipales estén disponibles en línea

El Abogado Municipal escribe el “Análisis Imparcial”. Ustedes ya le pagaron por esa tarea.

Mi Análisis

Objetivo: Aumentar los impuestos y castigar a los propietarios de espacios abiertos. Destruye los planes bien pensados de las personas. Agregar más impuestos exterminará los prospectos de desarrollo. El valor de las propiedades simplemente se reducirá para compensar el costo de nuevos impuestos, y esto resultará devastador. Es tan obvio como la gravedad. Se reduce la base sobre la cual se gravan los impuestos. Se obtienen menos ingresos de lo previsto. Agregar impuestos puede generar más proyectos sin terminar.

Gracias,

Robert M. Bentley

Ex Comisionado de Policía

www.NODHSTAX.com

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA “B”

El mismo discurso político, el mismo sin sentido de siempre. Debemos mantener nuestros vecindarios seguros. La supervivencia misma de nuestra ciudad está en juego.

Considere los hechos y vote **Sí en la B:**

HECHO: La Medida B **REDUCE** los impuestos para los propietarios y al mismo tiempo, mantiene los servicios de seguridad pública en Desert Hot Springs. ¿Quiere impuestos más bajos? ¡Entonces vote **Sí en la B!**

HECHO: La Medida B NO es un nuevo impuesto. La Medida B amplía los fondos existentes, aprobados por los votantes, destinados a la seguridad pública, a la vez que ajusta los impuestos sobre terrenos desocupados para que los propietarios paguen la parte que les corresponde por los servicios de seguridad pública que reciben. Si usted no es propietario de un terreno desocupado, no pagará ni un centavo más.

HECHO: ¡Durante la última década, el Estado ha tomado millones de dólares de nuestra Ciudad – y las políticas estatales continúan liberando delincuentes sin NINGUNA financiación de los políticos de Sacramento para hacer frente a las necesidades de seguridad pública!

HECHO: A pesar del dinero que le ha quitado el Estado, la Ciudad ha logrado evitar la quiebra, disminuyó un déficit de \$6 millones, redujo el personal a la mitad, aumentó la transparencia y la estabilidad fiscal, y mantuvo los servicios esenciales, incluida la seguridad pública – Necesitamos los fondos controlados a nivel local que proporciona la Medida B para mantener segura a nuestra Ciudad. El Estado no puede tomar NINGÚN fondo obtenido de la Medida B.

Sí en la B mantiene la seguridad de nuestros vecindarios y los programas contra drogas/contra pandillas y prevención de delitos.

Sí en la B evita que se hagan más recortes a la seguridad pública y mantiene nuestra estabilidad fiscal.

La Medida B requiere el voto de al menos 2/3 – Recuerde, vote **Sí en la B** para lograr un MEJOR tiempo de respuesta a los delitos e impuestos MAS BAJOS para los propietarios.

Más información: www.cityofdhs.org.

Por: John Abboud, Desarrollador local

Richard Cromwell III, Propietario de Parcela

Paul E. Miller, Voluntario de la Guardia Vecinal

Dirk Voss, Presidente – Comisión de Planificación

Breanna Sewell, Propietaria Empresa Local

MEDIDA “C” – CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS

ORDENANZA NÚM. _____

ORDENANZA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS, ENMENDANDO EL CAPÍTULO 3.28 (IMPUESTO A LOS USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS QUE EXTIENDE LA DURACIÓN DEL IMPUESTO A LOS USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTE Y APROBADO POR LOS VOTANTES, SIN NINGÚN AUMENTO, HASTA QUE ESTE FINALICE POR DECISIÓN DE LOS VOTANTES.

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE DESERT HOT SPRINGS ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1.

DECLARACIÓN DE LA SECCIÓN 13119 DEL CÓDIGO ELECTORAL

Que el Impuesto a los Usuarios de Servicios Públicos que actualmente genera de forma anual alrededor de \$2,831,815 de ingresos para los Fondos de Servicio de Deuda y Seguridad Pública, que permanezca sin cambios ya que no habrá aumento ni expansión de las tasas del Impuesto a los Usuarios de Servicios Públicos, hasta después de su derogación por parte de los votantes.

Sección 2.

ENMIENDA AL CAPÍTULO 3.28

Que el Capítulo 3.28 del Código Municipal de Desert Hot Springs deberá ser modificado como se muestra a continuación (la única modificación se muestra en negrita y subrayada en la Sección 3.28.210 “Fecha de vencimiento”):

3.28.010 Definiciones.

Excepto que el contexto exija lo contrario, las definiciones de las palabras y frases que se establecen en esta sección deberán regular la aplicación y administración de las provisiones de este capítulo.

“Ciudad” significa la Ciudad de Desert Hot Springs.

“Cogenerador” se refiere a toda empresa o persona que utiliza la cogeneración (como se define en la Sección 218.5 del Código de Servicios Públicos) a fin de producir energía para la generación de electricidad para uso propio o para la venta a terceros a partir de una instalación de cogeneración calificada (como se define en la Ley federal sobre Políticas Reguladoras de Servicios Públicos de 1978 y las regulaciones federales correspondientes).

“Empresa eléctrica” significa una empresa o persona según se define en la Sección 218 del Código de Servicios Públicos.

“Generador mayorista exento” tiene el mismo significado que se establece en la Ley Federal de Energía (Secciones 79z-5a del Título 15 del Código de los Estados Unidos) y las regulaciones federales correspondientes.

“Gas” significa gas natural o manufacturado u otro combustible hidrocarburo alternativo, incluido el propano, por el que este se pueda sustituir.

“Empresa de gas” significa una empresa o persona según se define en la Sección 222 del Código de Servicios Públicos.

“Telecomunicación intraestatal” significa todos los tipos de telecomunicaciones, independientemente del recorrido, que (1) se originan en la Ciudad y terminan en el estado, o (2) se originan en el estado y terminan en la Ciudad, donde, en cualquiera de los casos, la dirección de facturación o servicio del usuario del servicio se encuentra en la Ciudad.

“Telecomunicación interestatal” significa todos los tipos de telecomunicaciones ya sea que (1) se originan en la Ciudad y terminan en otro estado, o (2) se originan en otro estado y terminan en la Ciudad, donde, en cualquiera de los casos, la dirección de facturación o servicio del usuario del servicio se encuentra en la Ciudad.

“Telecomunicación internacional” significa todos los tipos de telecomunicaciones ya sea que (1) se originan en la Ciudad y terminan fuera de los Estados Unidos, o (2) se originan fuera de los Estados Unidos y terminan en la Ciudad, donde, en cualquiera de los casos, la dirección de facturación o servicio del usuario del servicio se encuentra en la Ciudad.

“Mes” significa un mes calendario.

“Proveedor que no sea una empresa de servicios públicos” se refiere a lo siguiente: (1) un proveedor de servicios, que no sea una empresa eléctrica que esté franquiciada para proveer servicios dentro de la Ciudad, que genere electricidad con una capacidad de 50 kilovatios, o más, para su propio uso o venta a otros, y deberá incluir, entre otras, empresas eléctricas del sector público, empresas de servicios del sector privado, distritos de servicios públicos municipales, agencias federales de comercialización de energía, cooperativas rurales eléctricas, u otros proveedores o vendedores de electricidad; (2) un agente, comerciante, agregador, operador de piscina u otro proveedor de electricidad que no esté franquiciado por la Ciudad para usar u ocupar un derecho de paso de carácter público, que le venda o provea electricidad o servicios complementarios a los usuarios de servicios eléctricos dentro de la Ciudad, y (3) un proveedor de gas, agregador, comerciante o agente, que no sea una empresa de gas franquiciada para proveer servicios dentro de la Ciudad, que venda o provea gas a los usuarios dentro de la Ciudad.

“Persona” significa, sin limitación, toda persona natural, compañía, fideicomiso, fideicomiso del sistema de Ley Común, patrimonio, sociedad por acciones, empresa conjunta, compañía de responsabilidad limitada, empresa (extranjera o nacional), cooperativa, o síndico, fideicomisario, tutor u otro representante designado por orden de un tribunal.

“Seguridad pública” significa, servicios de control de animales, servicios responsables de la aplicación del código, servicios de protección contra incendios y servicios de protección policial, según se define en la Sección 3.32.010 del código municipal.

“Servicio(s)” significa, servicios de utilidades y otras actividades remuneradas que un proveedor de servicios le ofrece a un usuario por el servicio. El uso de la palabra “servicio” según se usa en una sección específica de este capítulo se refiere al servicio de utilidades en particular y a otras actividades remuneradas que el usuario del servicio paga por el servicio.

“Proveedor de servicios” significa una entidad o persona que debe recaudar (o autor recaudar) y remitir los impuestos exigidos en virtud de este capítulo.

“Usuario del servicio” significa una persona que debe pagar un impuesto exigido en virtud de las disposiciones de este capítulo. En general, un usuario del servicio es la persona a cuyo nombre un proveedor de servicios presta los servicios y ofrece otras actividades de compensación y es responsable del pago de los costos de dichos servicios.

“Estado” significa el Estado de California.

“Administrador de Impuestos” significa el Director Financiero de la Ciudad.

“Servicios de telecomunicaciones” significa e incluye, entre otros, además del significado que general y comúnmente se le atribuye sin limitación, la transmisión de mensajes o información (incluyendo, pero no limitados, de voz, datos, facsímil, video, texto) mediante el uso del servicio telefónico local, con cargo y de amplio alcance; servicios de telégrafo, teletipo e informáticos; servicios de telefonía celular, o cualquier otra transmisión de mensajes o información a través de medios electrónicos o similares mediante un servicio interconectado con la red pública conmutada (según se usan comúnmente esos términos en la Ley Federal de Comunicaciones y las regulaciones de la Comisión Federal de Comunicaciones) por telegrama, cable, fibra óptica, ondas luminosas, láser, microondas, ondas de radio, instalaciones de conmutación, instalaciones satelitales o similares, ya sea que tal servicio lo brinde una empresa telefónica, un proveedor de acceso competitivo, un proveedor de servicios de comunicaciones privado o cualquier otra persona. Los servicios de telecomunicaciones deberán incluir servicios de acceso y todo otro servicio que sea complementario a la transmisión de mensajes o información antes descrita. Los servicios de telecomunicaciones no deberán incluir servicios móviles tierra ni marítimos, que no estén interconectados con la red pública conmutada.

“Empresa telefónica” significa una empresa o persona según se define en la Sección 234(t) del Código de Servicios Públicos.

“Servicios de video” significa todo servicio relacionado con la prestación de programación de video (incluyendo la programación de origen), o comunicaciones (incluyendo las comunicaciones bidireccionales), independientemente del contenido de la programación o las comunicaciones, y deberá incluir el alquiler del acceso al canal, pero no deberá incluir los servicios por los que se paga un impuesto en virtud de la Sección 3.28.020.

“Proveedor de servicios de video” significa toda persona o empresa, sociedad, asociación, sociedad por acciones, empresa conjunta, sociedad de responsabilidad limitada u otra entidad que ofrece uno o más canales de programación o comunicaciones de videos (incluido el alquiler de acceso al canal para brindar tal programación o comunicaciones de videos) a una dirección en la Ciudad, lo que incluye una empresa, un hogar, condominio o departamento, donde se paga algún cargo, ya sea de manera directa o incluido en cuotas o gastos de alquiler por ese servicio, ya sea que se utilicen o no derechos de paso de carácter público en el suministro de la programación o las comunicaciones de video. Un proveedor de servicios de video incluye, entre otras, distribuidores de programación de video multicanal (según se define en la Sección 522(12) del Título 47 del Código de los Estados Unidos), proveedores de televisión por cable, televisión de antena principal, televisión de antena principal por satélite, satélite de transmisión directa, servicios de distribución multipunto y multicanal, y otros proveedores de programación o comunicaciones de video (incluyendo las comunicaciones bidireccionales), cualquiera sea su tecnología.

“Proveedor de servicios de agua y alcantarillado” se refiere al Distrito De Agua de Mission Springs y toda entidad sucesora que proporcione servicios de agua y alcantarillado a una dirección en la Ciudad, lo que incluye una empresa, un hogar, condominio o departamento.

3.28.020 Impuesto a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

- A. La Ciudad aprueba, ordena e impone un impuesto a cada persona, que no sea una empresa telefónica, que usa servicios de telecomunicaciones intraestatales, internacionales y/o intraestatales en la Ciudad. El impuesto que se aprueba e impone de conformidad con esta sección deberá ser a una tasa del siete por ciento de los cargos que el proveedor de servicios de telecomunicaciones factura por tales servicios y lo deberá pagar el usuario/la persona que recibe el servicio. El impuesto no se deberá basar en los cargos relacionados con el uso de la red para los servicios de teléfono celular y otros servicios móviles similares, para los que el proveedor de servicios no puede, desde el punto de vista práctico, determinar el origen o la finalización de la telecomunicación. El Administrador de Impuestos podrá adoptar reglas administrativas para garantizar una distribución razonable y uniforme de la facturación celular mensual entre los cargos relacionados con el uso de la red y aquellos no relacionados. La palabra “cargos” según se usa en esta sección también deberá incluir el valor de todos otros servicios, créditos, propiedad de todo tipo o naturaleza, u otra consideración que el usuario del servicio deba pagarle al proveedor de servicios.
- B. Los siguientes cargos (ya sea que se determine o no que están exentos de un impuesto indirecto federal, o no sujetos a uno) deberán ser incluidos en el cálculo del monto del impuesto que se debe pagar en virtud de esta sección:
 1. Cargos a un usuario del servicio por parte de un hotel o motel por los servicios de telecomunicaciones que se usan en la Ciudad cuando tales cargos estén relacionados con el derecho de ocupación de dicho hotel o motel. La cobranza del impuesto deberá ser la responsabilidad del hotel o motel;
 2. Cargos a un usuario del servicio en la Ciudad por parte de un proveedor de servicios de telecomunicaciones por proporcionar acceso a una red pública de larga distancia, por cualquier medio, que incluye, entre otros, una red privada, un canal privado o una línea privada virtual, u ondas de radio o microondas, ya sea que se determine que tales cargos por acceso son un monto periódico fijo, sobre la base de la distancia y/o tiempo de transmisión transcurrido, o de cualquier otra manera; y
 3. Cargos a un usuario del servicio en la Ciudad por parte de un proveedor de servicios de telecomunicaciones por proporcionar acceso a una red de suscripción interactiva, que está disponible para el público en general a través de la red pública conmutada, entre otros medios.
- C. El impuesto que se aprueba de conformidad con esta sección deberá ser recaudado del usuario del servicio por parte del proveedor de servicios que proporciona los servicios de telecomunicaciones (o el propietario del hotel o motel en los casos contemplados por la subsección (B) (1) de esta sección). El monto del impuesto recaudado en un mes deberá ser remitido a través del correo de los Estados Unidos al Administrador de Impuestos, quien deberá recibirlo el último día del mes siguiente o con anterioridad a esa fecha.

- D. Para evitar la imposición tributaria real de varias jurisdicciones de los servicios de telecomunicaciones sujetos al impuesto que se aprueba en esta sección, todo usuario del servicio, que previa demostración ante el Administrador de Impuestos de que ya ha pagado el mismo impuesto en otro estado o Ciudad por ese servicio de telecomunicaciones, deberá tener derecho a un crédito frente al impuesto que se aprueba en esta sección según el monto de dicho impuesto legalmente ordenado por la agencia local o estatal correspondiente; sin embargo, el monto del crédito no deberá exceder el monto del impuesto que se debe pagar a la Ciudad en virtud de esta sección.

3.28.030 Impuesto a los usuarios de servicios de electricidad.

- A. La Ciudad aprueba, ordena e impone un impuesto a cada persona que usa electricidad, incluida la electricidad cogenerada, en la Ciudad. El impuesto que se aprueba e impone de conformidad con esta sección deberá ser a una tasa del siete por ciento de los cargos realizados por tal electricidad (o electricidad cogenerada, según corresponda) y por todo servicio complementario que un proveedor de servicios o proveedor que no sea una empresa de servicios públicos le brinde a un usuario del servicio en relación con el suministro de electricidad. El usuario/la persona que recibe el servicio deberá pagar el impuesto por los servicios de electricidad o complementarios correspondientes.
- B. La palabra “cargos”, según se usa en esta sección, deberá incluir los cargos que el usuario del servicio debe pagar por lo siguiente: (1) consumo energético; (2) cargos mínimos por servicios, cargos al cliente, cargos por servicios, cargos por demanda, cargos por interrupción, ajustes de costos de combustible u otros, cargos por inversiones interrumpidas o transición competitiva, y todo otro cargo o recargos anuales y mensuales por los servicios o programas de electricidad, que la Comisión Estatal de Servicios Públicos autoriza, ya sea que tales cargos aparezcan o no como partes individuales o combinadas en la facturación del cliente. La palabra “cargos por servicios complementarios en relación con el suministro de electricidad” según se usa en esta sección deberá incluir los cargos que el usuario del servicio debe pagar por transporte, transmisión (incluidos los cargos por congestión), distribución e interrupción, reservas, gestión de energía, ajuste de potencia, asistencia, regulación, emergencia u otros servicios similares. La palabra “cargos” según se usa en esta sección también deberá incluir el valor de todos otros servicios, créditos, propiedad de todo tipo o naturaleza, u otra consideración que el usuario del servicio deba pagarle al proveedor de servicios a cambio de la electricidad o los servicios relacionados con el suministro de tal electricidad. La palabra “cargos” según se usa en esta sección no deberá incluir los cargos realizados por la electricidad vendida para la producción o distribución de agua de una empresa de servicios públicos o una agencia gubernamental.
- C. Según se utiliza en esta sección, las palabras o término “usar electricidad” no se deberá interpretar como el almacenamiento de energía eléctrica en una batería que una persona tiene o posee para su uso en un automóvil, u otra maquinaria o dispositivo separados de las instalaciones en las que se recibió la electricidad; sin embargo, el término deberá incluir la recepción de tal electricidad con el fin de usarla para cargar baterías; tampoco deberá incluir la mera recepción de tal electricidad por parte de una empresa eléctrica o una agencia gubernamental en un punto dentro de la Ciudad para reventa.
- D. El impuesto que se aprueba en esta sección deberá ser recaudado del usuario del servicio por parte del proveedor de servicios de electricidad o proveedor que no sea una empresa de servicios públicos que proporciona tal servicio. El monto del impuesto recaudado en un mes deberá ser remitido a través del correo de los Estados Unidos al Administrador de Impuestos, con el sello postal con fecha el último día del mes siguiente o con anterioridad a esa fecha.
- E. El impuesto que se aprueba de conformidad con esta sección sobre la electricidad proporcionada al usuario del servicio por parte de un proveedor de producción propia o proveedor que no sea una empresa de servicios no públicos, o una empresa de servicios eléctricos que no recauda ni remite de otra manera el impuesto al Administrador de Impuestos en virtud de esta sección en el caso de uno o más de sus clientes, deberá recaudar y remitir de la manera que se establece en la Sección 3.28.090(C).
- F. El impuesto sobre electricidad cogenerada que se aprueba, ordena e impone de conformidad con esta sección se deberá calcular a la tasa que se especifica en la subsección A de esta sección sobre el valor de la electricidad cogenerada que el usuario del servicio consume en la Ciudad. Para el propósito de esta subsección, el valor de la electricidad cogenerada que el usuario del servicio consume en la Ciudad se deberá determinar por referencia al procedimiento de notificaciones combinado “Precios de Costos Evitados de Energía y Precios de Costos Evitados de Capacidad” de proveedores de servicios eléctricos que se encuentra registrado en la Comisión Estatal de Servicios Públicos o por la fórmula sucesora autorizada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos. El usuario del servicio de electricidad cogenerada deberá pagar el impuesto que se aprueba de conformidad con esta sección al Administrador de Impuestos de la forma que se establece en la Sección 3.28.090(C).

Si el cogenerador vende la energía para el consumo de otros usuarios del servicio en la Ciudad, el valor de la electricidad cogenerada vendida a cada uno de esos usuarios del servicio en la Ciudad se basará en los cargos reales realizados por tal servicio, y el monto del impuesto aprobado en virtud de esta sección deberá ser recaudada por cogenerador/proveedor que no sea una empresa de servicios públicos del usuario del servicio. El cogenerador deberá instalar y mantener un sistema de medición adecuado para calcular el número de kilovoltios de electricidad cogenerada que se le proporciona al usuario del servicio de modo que el cogenerador y el Administrador de Impuestos puedan verificar el cumplimiento de la obligación del usuario del servicio de pagar el monto del impuesto aprobado de conformidad con esta subsección. El monto del impuesto recaudado en un mes será remitido a través del correo de los Estados Unidos al Administrador de Impuestos, quien deberá recibirlo el último día del mes siguiente o con anterioridad a esa fecha. El impuesto sobre la electricidad cogenerada que proporciona un proveedor que no sea una empresa de servicios públicos se deberá recaudar y remitir como se establece en la Sección 3.28.090(C).

Ya sea que el cogenerador consuma o venda la electricidad cogenerada, el usuario del servicio del cogenerador deberá también pagar el impuesto por todos los “cargos por servicios complementarios” relacionados con el suministro de electricidad cogenerada que incluye los temas análogos que se abordan en la definición de este término como se encuentra en la subsección (B)(2) de esta sección.

3.28.040 Impuesto a los usuarios de servicios de agua y alcantarillado.

- A. La Ciudad aprueba, ordena e impone un impuesto a cada persona que usa los servicios de agua y alcantarillado en la Ciudad, que un proveedor de servicios de agua y alcantarillado le proporciona a un usuario del servicio. El impuesto que se aprueba, ordena e impone de conformidad con esta sección deberá ser a una tasa del siete por ciento de los cargos realizados por tales servicios de

agua y alcantarillado, y lo deberá pagar la persona que usa tales servicios de agua y alcantarillado. La palabra "cargos", según se usa en esta sección deberá incluir lo siguiente: (1) los cargos del bien que debe pagar un usuario del servicio por el agua adquirida; (2) los cargos por transporte de agua (incluidos los cargos interestatales), cargos al cliente, cargos mínimos, cargos anuales y mensuales, y todo otro cargo por servicios de agua y alcantarillado que un proveedor de servicios de agua y alcantarillado está autorizado a imponer.

- B. Todos los impuestos sobre cargos por servicios de agua y alcantarillado que se aprueban de conformidad con esta sección deberán ser recaudados del usuario del servicio por parte del proveedor de servicios de agua y alcantarillado. El monto del impuesto recaudado en un mes deberá ser remitido a través del correo de los Estados Unidos al Administrador de Impuestos, quien deberá recibirlo el último día del mes siguiente o con anterioridad a esa fecha.

3.28.050 Impuesto a los usuarios de servicios de gas.

- A. La Ciudad aprueba, ordena e impone un impuesto a cada persona que usa el gas en la Ciudad, que un usuario del servicio recibe a través de un sistema de distribución por tuberías o transporte móvil. El impuesto que se aprueba, ordena e impone de conformidad con esta sección deberá ser a una tasa del siete por ciento de los cargos realizados por tal gas, incluidos todos los servicios relacionados con el almacenamiento, transporte y suministro de ese gas, y lo deberá pagar la persona que usa el gas; sin embargo, el impuesto no se deberá aplicar a ningún cargo por los servicios de almacenamiento de gas cuando el proveedor de servicios no pueda, desde el punto de vista práctico, determinar la ubicación en donde se usa en última instancia el gas almacenado. La palabra "cargos" según se usa en esta sección, deberá incluir lo siguiente: (1) los cargos del bien que debe pagar un usuario del servicio por el gas comprado, o el costo del gas propiedad del usuario del servicio, que se suministra a través de un sistema de distribución de gas por tuberías o transporte móvil; (2) los cargos por transporte de gas (incluidos los cargos interestatales), cargos al cliente, cargos mínimos, cargos anuales y mensuales, y todo otro cargo por servicios o programas de gas, que son autorizados por la Comisión Estatal de Servicios Públicos o la Comisión Federal Reguladora de Energía. Las palabras "costo del gas propiedad del usuario del servicio" según se usa en esta sección deberá incluir los costos reales que se atribuyen a la perforación, producción, extracción, almacenamiento, obtención, línea troncal, tuberías y otros costos operativos asociados con la producción y suministro de ese gas. La palabra "cargos" según se usa en esta sección deberá también incluir el valor de todos otros servicios, créditos, propiedad de todo tipo o naturaleza, u otra consideración que el usuario del servicio debe pagar a cambio del gas o los servicios relacionados con el suministro de ese gas.
- B. Los siguientes cargos deberán quedar excluidos de la base sobre la que se calcula el impuesto exigido en esta sección: (1) los cargos que debe pagar un usuario del servicio por el gas que se revenderá y suministrará a través de un sistema de distribución por tuberías o transporte móvil; (2) los cargos realizados por el gas vendido para su uso en la generación de energía eléctrica o para la producción o distribución de agua por parte de una empresa de servicios públicos o una agencia gubernamental; (3) los cargos realizados por una empresa de servicios públicos de gas para el gas que se usa y consume en la gestión de negocios de empresas de servicios públicos de gas; (4) los cargos que debe pagar un usuario del servicio en el momento de la venta de propano u otro combustible hidrocarburo alternativo que este usará en vehículos motorizados o los cargos por propano u otros combustibles hidrocarburos alternativos que debe pagar el usuario del servicio cuando la cantidad de propano o combustible hidrocarburo alternativo en cada momento del suministro sea de 25 galones o menos, y (5) los cargos realizados por gas que utiliza un proveedor que no sea una empresa de servicios públicos para generar energía eléctrica para su propio uso o para vender a otros, siempre y cuando la electricidad así generada esté sujeta al impuesto de conformidad con esta sección.
- C. El impuesto que se calcula sobre los cargos por gas que proporciona un proveedor de producción propia o que no sea una empresa de servicios públicos que no remite el impuesto al Administrador de Impuestos en virtud de esta sección se deberá recaudar y remitir de la manera que se establece en la Sección 3.28.090(C). Todos los demás impuestos sobre cargos por gas que se aprueban de conformidad con esta sección los deberá recaudar el proveedor de servicios de gas del usuario del servicio. El monto del impuesto recaudado en un mes deberá ser remitido a través del correo de los Estados Unidos al Administrador de Impuestos, quien deberá recibirlo el último día del mes siguiente o con anterioridad a esa fecha.
- D. Donde el proveedor de servicios de gas proporcione servicio de transporte del bien a un usuario del servicio pero este haya comprado el bien de un tercero, entonces el proveedor que proporciona el servicio de transporte del bien deberá recaudar el impuesto ordenado de conformidad con esta sección del usuario del servicio, que se deberá calcular de la siguiente manera:
1. Siete por ciento de los cargos de transporte del bien, incluidos los cargos de transporte interestatal en la medida en que no se incluyan en el cargo del bien, cargos de transición o todo otro cargo por servicios o programas de gas, autorizados por la Comisión Estatal de Servicios Públicos o la Comisión Federal Reguladora de Energía; más
 2. Siete por ciento del valor impuesto del bien transportado (neto del monto descrito en la subsección (D) (1) de esta sección) según se calcula de conformidad con la Sección 6353(a), (b) y (c) del Código de Servicios Públicos, o a elección del usuario del servicio, siete por ciento de los cargos reales por el bien transportado (neto del monto descrito en la subsección (D) (1) de esta sección).
- E. Si el usuario del servicio elige pagar el impuesto que se aprueba de conformidad con esta sección sobre la base de los cargos reales por el bien transportado como se establece en la subsección (D)(2) de esta sección, el usuario debe realizar lo siguiente:
1. Notificar por escrito con 30 días de anticipación al Administrador de Impuestos sobre el ejercicio de tal elección; y
 2. Enviarle al Administrador de Impuestos un pago ajustado o una solicitud de crédito, según corresponda, dentro de los 60 días posteriores a cada trimestre calendario para reflejar la diferencia entre el impuesto basado en el valor impuesto de conformidad con la Sección 6353(a), (b) y (c) del Código de Servicios Públicos y los cargos reales del bien transportado. Se podrá aplicar un crédito, si lo aprueba el Administrador de Impuestos, frente a toda factura de impuesto posterior que deba pagarse relacionada con el impuesto ordenado de conformidad con esta sección.

3.28.060 Impuesto a los usuarios de servicios de video.

- A. La Ciudad aprueba, ordena e impone un impuesto a cada persona que usa servicios de video de un proveedor de servicios de

video. El impuesto que se aprueba e impone de conformidad con esta sección deberá ser a una tasa del siete por ciento de los cargos realizados por tal servicio. El impuesto lo deberá pagar la persona que paga por tales servicios de video.

- B. El impuesto que se aprueba en esta sección deberá ser recaudado del usuario del servicio por parte del proveedor de servicios de video. El monto del impuesto recaudado en un mes deberá ser remitido a través del correo de los Estados Unidos al Administrador de Impuestos, quien deberá recibirlo el último día del mes siguiente o con anterioridad a esa fecha.

3.28.070 Atraso—Intereses—Multa.

- A. Los impuestos que recauda un proveedor de servicios de un usuario del servicio que no se remitan al Administrador de Impuestos en la fecha de vencimiento o antes según se establece en este capítulo se consideran atrasados. Los impuestos que adeuda un usuario del servicio en virtud de la Sección 3.28.090(C) se consideran atrasados si el Administrador de Impuestos no los recibe en la fecha de vencimiento o antes. En caso de que la fecha de vencimiento sea un fin de semana o un día festivo oficial, el Administrador de Impuestos deberá recibir la declaración y el monto correspondiente del impuesto el primer día laboral habitual de la Ciudad posterior a un sábado/domingo, o un día festivo oficial.
- B. Las multas civiles por atraso relacionadas con/o la presentación de una declaración de impuestos o con la remisión a la Ciudad de montos de impuestos recaudados por un proveedor de servicios se deberá sumar y las pagará el proveedor de servicios a una tasa del 15 por ciento del monto máximo del impuesto que impone la disposición de este capítulo durante el período de tal atraso.
- C. El Administrador de Impuestos deberá tener la facultad de imponer multas civiles adicionales a todo proveedor de servicios u otra persona que deba recaudar y remitir montos de impuestos de conformidad con las disposiciones de este capítulo en relación con el fraude y la negligencia en la notificación o remisión a la Ciudad de todo monto del impuesto a la tasa del 15 por ciento del monto del impuesto que impone la Ciudad, o según vuelva a calcular el Administrador de Impuestos durante el período en que se alega que ocurrió tal fraude o negligencia.
- D. Cada monto de multa impuesto de conformidad con las disposiciones de esta sección se deberá incorporar al monto del impuesto que debe remitirse al Administrador de Impuestos.
- E. Si el Administrador de Impuestos determina que un usuario del servicio retuvo deliberadamente el monto del impuesto que adeuda de los montos remitidos a un proveedor de servicios o a otra persona que debe recaudar el impuesto, o si el Administrador de Impuestos considera que es en favor del interés superior de la Ciudad, el Administrador de Impuestos podrá eximir a ese proveedor de servicios o a otra persona de la obligación de recaudar los montos de impuestos adeudados de conformidad con este capítulo de determinados usuarios del servicio durante períodos de facturación específicos. Si el usuario del servicio no pagó el monto del impuesto adeudado durante un período de dos o más períodos de facturación consecutivos, el proveedor de servicios deberá ser eximido de la obligación de recaudar los montos de los impuestos que ese usuario adeude correspondientes al período de tal atraso; siempre que; no obstante, primero le haya brindado a la Ciudad el nombre y la dirección de ese usuario del servicio y el monto del impuesto adeudado de conformidad con las disposiciones de este capítulo.
- F. El Administrador de Impuestos le deberá enviar una notificación a cada usuario del servicio que no cumpla con el pago según se identifica en la subsección E de esta sección y le informará que ha asumido la responsabilidad de recaudar los montos de impuestos adeudados por los períodos mencionados y exigir el pago de tales impuestos. Se deberá entregar la notificación al usuario del servicio en la dirección que consta en la facturación que realiza el proveedor del servicio u otra persona que debe recaudar el impuesto o, en caso de que el usuario del servicio haya cambiado su dirección, en la última dirección conocida. Si el usuario del servicio no remite el impuesto al Administrador de Impuestos dentro de los 15 días desde la fecha del envío de la notificación, se deberá imponer una multa del 25 por ciento del monto del impuesto que se establece en la notificación, pero no podrá ser inferior a cinco dólares. La multa se incorporará al impuesto que se exige pagar.
- G. El Administrador de Impuestos podrá realizar una tasación por cualquier monto del impuesto que el usuario del servicio u otra persona deben pagar o remitir a la Ciudad y no lo haya hecho. La notificación de la tasación deberá mencionar brevemente el monto de los impuestos, las multas impuestas, y la fecha y el lugar del envío de la tasación al Concejo Municipal para su confirmación o modificación. El Secretario Municipal deberá enviar por correo una copia de esa notificación al proveedor de servicios y al usuario del servicio por lo menos diez días antes de la fecha de la audiencia y la deberá publicar por lo menos cinco días consecutivos antes de la fecha de la audiencia. Toda parte interesada que tenga alguna objeción podrá comparecer y ser escuchada en la audiencia siempre que presente su objeción por escrito ante el Secretario Municipal antes de la fecha establecida para la audiencia. En el momento determinado para considerar tal tasación, se deberá presentar ante el Concejo Municipal tanto la información de la tasación como las objeciones presentadas según lo dispuesto en esta subsección y en consecuencia, se podrá confirmar o modificar tal tasación mediante una moción. Una vez que se confirme o modifique la tasación, la Ciudad podrá intentar recuperar el monto de la tasación por medios legales, lo que incluye, entre otros, iniciar una acción contra la persona responsable por el pago del monto.

3.28.080 Medidas de recaudación.

El monto de todo impuesto que un usuario del servicio deba pagar en virtud de la disposición de este capítulo se deberá considerar una deuda de este con la Ciudad. Todo monto de un impuesto que un proveedor de servicios recauda de un usuario del servicio que no se haya remitido al Administrador de Impuestos se deberá considerar una deuda del proveedor de servicios con la Ciudad. Cualquier persona que deba dinero a la Ciudad en virtud de las disposiciones de este capítulo deberá ser responsable de pagar tal monto una vez dictada la sentencia en una acción legal iniciada en nombre de la Ciudad para la recuperación de esa suma, incluidos los intereses, costos y honorarios justificados de los abogados.

3.28.090 Responsabilidad de recaudación—Procedimientos.

La responsabilidad de cada proveedor de servicios (incluidos determinados compradores directos de servicios de electricidad o gas) de recaudar y remitir a la Ciudad los montos de los impuestos aprobados y exigidos por cualquier disposición de este capítulo a cada usuario del servicio que sea un cliente del proveedor de servicios se deberá realizar de la siguiente manera:

- A. El proveedor de servicios deberá recaudar el impuesto en la medida en que sea practicó en el mismo momento y junto con los

cargos efectuados de conformidad con su práctica de facturación habitual del servicio. En caso de que un monto que el usuario del servicio pague al proveedor de servicios incluya menos del monto total del cargo y del impuesto exigido de conformidad con este capítulo que se acumuló durante el período de facturación, ese monto y todo los pagos posteriores que realice el usuario del servicio se debe aplicar a los cargos del servicio público: primero, (o neto del monto del impuesto exigido en virtud de este capítulo) hasta que esos otros cargos del proveedor de servicios se hayan pagado por completo; y segundo, todo saldo restante se deberá aplicar al monto del impuesto que adeuda el usuario del servicio en virtud de este capítulo. En los casos en que un usuario del servicio le haya notificado al proveedor de servicios de un rechazo de pago de un monto del impuesto aprobado por este capítulo, se deberá aplicar la Sección 3.28.070(F).

- B. La responsabilidad del proveedor de servicios de recaudar el impuesto aprobado de conformidad con este capítulo de un usuario del servicio deberá comenzar con el inicio del primer período de facturación habitual aplicable al usuario del servicio donde todos los cargos que normalmente se incluyen en esa facturación habitual están sujetos a las disposiciones de este capítulo. Si el usuario del servicio recibe del proveedor del servicio más de una facturación en relación con uno o más períodos de facturación, o con una o más cuentas de servicios separadas, la responsabilidad del proveedor de servicios de recaudar el monto del impuesto aprobado por este capítulo del usuario del servicio deberá surgir por separado para cada período de facturación y/o para cada cuenta separada que el usuario del servicio deba pagar.
- C. Todo usuario del servicio sujeto al impuesto exigido por la Sección 3.28.030 o la Sección 3.28.050 de este capítulo, que genere electricidad o gas para uso propio, según corresponda, o cualquier usuario del servicio que compre gas o electricidad directamente de un proveedor que no sea una empresa de servicios públicos que no recaude el monto correspondiente del impuesto aprobado y exigido por este capítulo del usuario del servicio, o todo usuario del servicio que de alguna otra manera no pague el impuesto total adeudado por el uso del gas o de la electricidad (según corresponda), deberá informar sobre tal situación al Administrador de Impuestos y deberá remitir el impuesto adeudado directamente al Administrador de Impuestos dentro de los 30 días de uso del gas o de la electricidad. En lugar de pagar el monto real de cualquiera de los impuestos a los que se hace referencia en la primera oración de esta sección, el usuario del servicio podrá, a su elección, remitir al Administrador de Impuestos dentro de los 30 días de tal uso un monto estimado del impuesto que debe pagar basado en un patrón promedio de pago estimado mensual por el uso de cantidades comparables de gas o electricidad (según corresponda), siempre que el usuario del servicio deba enviar un pago ajustado o una solicitud de crédito, según corresponda, al Administrador de Impuestos dentro de los 60 días posteriores a la finalización de cada trimestre calendario. Se podrá aplicar un crédito, si lo aprueba el Administrador de Impuestos, frente a toda factura de impuesto posterior que deba pagarse. El Administrador de Impuestos podrá solicitarle al usuario del servicio que identifique a su proveedor que no sea una empresa de servicios públicos y proporcione, sujeto a auditoría, facturas, libros contables u otra evidencia satisfactoria que documente la cantidad de gas o electricidad que se usó y su costo. Si el usuario del servicio no puede proporcionar evidencia satisfactoria en relación con el cálculo del impuesto o si los costos administrativos del cálculo del impuesto, a criterio del Administrador de Impuestos, son excesivos, el Administrador de Impuestos podrá determinar el monto del impuesto que se debe pagar aplicando la tasa impositiva a los cargos equivalentes por los servicios en los que el usuario del servicio habría incurrido si el gas o la electricidad hubieran sido suministrados por una empresa eléctrica o de gas, según corresponda, que sea un proveedor principal de gas o electricidad dentro de la Ciudad. El esquema de tasas para este fin lo deberá preparar el Administrador de Impuestos.
- D. Ninguna parte de este capítulo deberá prohibir que la Ciudad le facture directamente al usuario del servicio o recaude directamente de cualquier usuario del servicio el monto del impuesto aprobado por este capítulo de conformidad con ese procedimiento de facturación impositiva directa y/o recaudación impositiva directa según pueda estar previsto de acuerdo con normas o regulaciones del Administrador de Impuestos aprobadas por resolución del Concejo Municipal.
- E. Cada proveedor de servicios (y cada usuario del servicio sujeto a la subsección C de esta sección) se deberá preparar y presentar ante el Administrador de Impuestos una declaración de impuestos por escrito en los formularios que provea el Administrador de Impuestos. El monto total del impuesto recaudado se deberá incluir con la declaración y se presentará ante el Administrador de Impuestos una vez por mes o según otra programación de informes y pago que el Administrador de Impuestos autorice. El Administrador de Impuestos está autorizado a especificar la información adicional que considere necesaria para determinar si el impuesto está siendo calculado y recaudado por el proveedor de servicios de conformidad con este capítulo. Las declaraciones deben presentarse de inmediato al momento del cese de la actividad comercial por cualquier razón.

3.28.100 Responsabilidades y facultades adicionales del Administrador de Impuestos.

- A. El Administrador de Impuestos deberá tener la facultad y la responsabilidad de aplicar toda y cada una de las disposiciones de este capítulo.
- B. El Administrador de Impuestos deberá tener la facultad de adoptar reglas y regulaciones que no sean inconsistentes con las disposiciones de este capítulo con el fin de llevar a cabo y hacer cumplir el pago, la recaudación y la remisión de los impuestos ordenados por este capítulo. Una copia de tales normas y regulaciones se deberá archivar en la oficina del Administrador de Impuestos.
- C. El Administrador de Impuestos podrá celebrar acuerdos administrativos que varíen de los estrictos requisitos de este capítulo, a fin de que la recaudación de todo impuesto aquí exigido pueda realizarse de conformidad con los procedimientos de facturación de un proveedor de servicios específico (o usuario del servicio sujeto a la Sección 3.28.090(C)) en la medida en que tales acuerdos den lugar a la recaudación del impuesto de conformidad con el propósito y alcance generales de este capítulo. Una copia de cada acuerdo se deberá archivar en la oficina del Administrador de Impuestos.
- D. El Administrador de Impuestos, o quien se designe, deberá notificar por escrito de inmediato a todos los proveedores de servicios sobre cualquier cambio en los límites de la Ciudad luego de cualquier incorporación u otro cambio en los límites de la Ciudad. Tal notificación deberá establecer los límites modificados por calle y dirección junto con una copia de la orden de incorporación final de la Comisión de Formación de la Agencia Local.

3.28.110 Registros.

- A. Deberá ser responsabilidad de cada persona que deba recaudar y remitir a la Ciudad todo impuesto ordenado por este capítulo de mantener y preservar, por un período de tres años, todos los registros que puedan ser necesarios para determinar el monto del impuesto que debería haber recaudado y remitido al Administrador de Impuestos, el Administrador de Impuestos, o el representante designado del Administrador de Impuestos, deberá tener derecho a inspeccionar esos registros siempre que resulte oportuno. El Administrador de Impuestos o el representante designado del Administrador de Impuestos están autorizados a celebrar un acuerdo de confidencialidad que deberá contar con la aprobación del Abogado Municipal para proteger la confidencialidad de la información de los clientes.
- B. El Administrador de Impuestos o el representante designado del Administrador de Impuestos podrán solicitarle a una persona que provea servicios de transporte de gas o electricidad a los usuarios del servicio dentro de la Ciudad una lista de los nombres y las direcciones de sus clientes de transporte dentro de la Ciudad de conformidad con la Sección 6354(e) del Capítulo 2.56 de la División 3 de la Comisión Estatal de Servicios Públicos.
- C. Si alguna persona que deba mantener registros en virtud de esta sección le niega sin motivo al Administrador de Impuestos o al representante designado del Administrador de Impuestos el acceso a dichos registros, entonces el Administrador de Impuestos podrá imponerle a esa persona una multa de \$500 por cada día posterior a la fecha inicial en que la persona se niega a proporcionar tal acceso.

3.28.120 Reembolsos.

Si el monto de cualquier impuesto ordenado en virtud de este capítulo se hubiera pagado en exceso o más de una vez, o si el Administrador de Impuestos lo hubiera recaudado o recibido de manera errónea o ilegal, se podrá reembolsar como se indica en esta sección.

- A. El Administrador de Impuestos podrá reembolsar todo monto del impuesto pagado en exceso o más de una vez, o recaudado o recibido de forma errónea o ilegal por el Administrador de Impuestos; sin embargo, no se deberá pagar ningún reembolso en virtud de las disposiciones de esta sección a menos que el solicitante haya enviado un reclamo por escrito para recibir un reembolso del monto del impuesto pagado al Administrador de Impuestos dentro de un año desde la fecha del pago en exceso o la fecha de la recaudación errónea o ilegal del impuesto. Tal reclamo de reembolso de impuesto debe establecer de forma clara el derecho del solicitante de obtener tal reembolso mediante un registro por escrito que demuestre eso. La presentación de un reclamo por escrito de reembolso de impuesto, de conformidad con los procedimientos de presentación de reclamos de la Sección 910, y siguientes, del Código de Gobierno, deberá ser un requisito previo al inicio de todo procedimiento legal para recuperar un reembolso de un monto del impuesto o hacer valer cualquier otra objeción a la validez de todo impuesto aprobado y exigido por este capítulo. El Concejo Municipal deberá actuar sobre cada reclamo de reembolso de impuesto dentro del período que se establece en la Sección 910.4 del Código de Gobierno. Si el Concejo Municipal no actúa o se niega a hacerlo en relación con un reclamo de reembolso de impuesto dentro del período que establece la Sección 910.4 del Código de Gobierno, se deberá considerar que el Concejo Municipal rechazó el reclamo el último día del período dentro del cual el Concejo Municipal debe actuar en relación con el reclamo como se indica en la Sección 910.4 del Código de Gobierno. Es la intención del Concejo Municipal que se presente ante el Administrador de Impuestos todo reclamo de reembolso de impuesto que pudiera haber surgido antes del comienzo del período de reclamo de reembolso de impuesto de un año de esta sección y que no esté prohibido de otra forma por la correspondiente ley de limitación o procedimiento de reclamos que se encuentra en otra parte de este capítulo, de conformidad con el procedimiento de reclamo de reembolso de impuesto aplicable a todo reclamo que surja antes de la fecha operativa de este capítulo.
- B. Sin perjuicio de otras disposiciones de esta sección, cuando un proveedor de servicios, de conformidad con una orden de la Comisión Estatal de Servicios Públicos o un tribunal de jurisdicción competente, debe pagar un reembolso a uno o más usuarios del servicio por los cargos de servicios pasados, los impuestos pagados por cada usuario del servicio afectado de conformidad con este capítulo sobre el monto de tales cargos reembolsados también deberán ser reembolsados a cada usuario del servicio afectado por parte del proveedor del servicio; sin embargo, el proveedor del servicio deberá tener el derecho, a su elección, de reclamar un crédito por el monto de ese impuesto reembolsado frente al monto del impuesto que se adeuda y se debe pagar a la Ciudad con la próxima declaración mensual posterior a la fecha de pago de tales cargos reembolsados por servicios pasados.

3.28.130 Terminación o suspensión de impuestos por resolución del Concejo Municipal.

Mediante notificación por escrito del Administrador de Impuestos que indica que el Concejo Municipal autorizó la terminación o suspensión de todo impuesto que se aprueba en virtud de este capítulo, cada proveedor de servicios deberá implementar la indicación del Concejo Municipal de terminar o suspender el impuesto por el período que se indica en tal notificación por escrito, que comenzará con el primer período de facturación total que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia de tal medida autorizada por resolución del Concejo Municipal.

3.28.140 Exenciones.

Los impuestos ordenados de conformidad con este capítulo no se deberán aplicar a:

- A. Cualquier persona si la imposición de tal impuesto sobre esa persona violara la Constitución de los Estados Unidos o la Constitución del estado;
- B. La Ciudad;
- C. Cargos en relación con pagos atrasados, cheques devueltos y cargos por recaudación.

El Concejo Municipal podrá establecer por resolución otras clasificaciones de personas o servicios que se podrán declarar exentos, total o parcialmente, de la imposición, pago y recaudación de todo impuesto ordenado de conformidad con este capítulo. Dichas clasificaciones se deben describir en la resolución del Concejo Municipal, junto con una descripción de la duración de la exención. El Administrador de Impuestos deberá preparar de forma anual una lista de las personas exentas de las disposiciones de la subsección A de esta sección y proporcionar una copia de esa lista a cada persona que deba recaudar o autor recaudar y remitir el impuesto ordenado

de conformidad con este capítulo.

3.28.150 Tasa impositiva máxima.

Ninguna persona le deberá pagar a la Ciudad un impuesto superior al siete por ciento por los servicios sujetos a un impuesto en virtud de este capítulo, ni deberá ninguna persona pagar a la Ciudad en total más del siete por ciento en impuestos por todos los servicios sujetos a impuesto en virtud de este capítulo.

3.28.160 Reducción temporal en la tasa de todo impuesto aprobado en este capítulo.

Cada una de las tasas impositivas aprobadas, ordenadas e impuestas de conformidad con las Secciones 3.28.020 a 3.28.060 podrá reducirse e imponerse temporalmente a una tasa inferior al siete por ciento por resolución del Concejo Municipal. Cada reducción temporal de la tasa impositiva deberá entrar en vigencia y podrá exigirse a una tasa reducida solo por el período autorizado en la resolución del Concejo Municipal y, al momento de la finalización del período temporal de la reducción de la tasa impositiva que se autoriza en la resolución, el impuesto se deberá exigir al monto total de la tasa que se establece en las Secciones 3.28.020 a 3.28.060. Ni una reducción temporal en una tasa impositiva que se aprueba por una resolución del Concejo Municipal ni la restitución de la tasa que se establece en las Secciones 3.28.020 a 3.28.060 deberá requerir la aprobación de los votantes de la Ciudad.

3.28.170 Cualquier enmienda para aumentar una tasa impositiva que se establece en las Secciones 3.28.020 a 3.28.060 requiere aprobación posterior de los votantes.

Cualquier enmienda de una o más secciones de este capítulo para aumentar la tasa de un impuesto por encima de la tasa del impuesto que se establece en las Secciones 3.28.020 a 3.28.060 no se deberá hacer efectiva hasta después de que se haya aprobado una ordenanza que proponga tal aumento en una tasa impositiva por un voto mayoritario de los electores de la Ciudad en una elección celebrada para tal fin de la manera autorizada por la ley.

3.28.180 Uso de los ingresos de impuestos.

Todas las recaudaciones del impuesto que se exige y establece en el presente se contabilizarán y pagarán a dos fondos especiales. Treinta y cinco punto setenta y un centésimo (35.71) por ciento de las recaudaciones generadas por el impuesto se deberán depositar en un fondo que se utilizará exclusivamente para reducir la deuda; el otro sesenta y cuatro punto veintinueve y un centésimo (64.29) por ciento se deberán depositar en un fondo que se utilizará exclusivamente para prestar servicios de seguridad pública.

3.28.190 Informes anuales para el Concejo Municipal sobre los ingresos de impuestos recibidos.

- A. A partir del 1.º de octubre de 2001 y posteriormente cada 1.º de octubre hasta que los impuestos aprobados y gravados conforme a este capítulo finalicen o se suspendan, el Director Financiero de la Ciudad deberá presentar un informe escrito al Concejo Municipal, el cual incluirá la siguiente información:
 1.
 - a. Ingresos de impuestos totales recibidos e invertidos por la Ciudad conforme a la Sección 3.28.020 a partir del 30 de junio del año fiscal anterior a la fecha del informe,
 - b. Ingresos de impuestos totales recibidos e invertidos por la Ciudad conforme a la Sección 3.28.030 a partir del 30 de junio del año fiscal anterior a la fecha del informe,
 - c. Ingresos de impuestos totales recibidos e invertidos por la Ciudad conforme a la Sección 3.28.040 a partir del 30 de junio del año fiscal anterior a la fecha del informe,
 - d. Ingresos de impuestos totales recibidos e invertidos por la Ciudad conforme a la Sección 3.28.050 a partir del 30 de junio del año fiscal anterior a la fecha del informe,
 - e. Ingresos de impuestos totales recibidos e invertidos por la Ciudad conforme a la Sección 3.28.060 a partir del 30 de junio del año fiscal anterior a la fecha del informe;
 2. Un resumen correctamente detallado de la cantidad de impuestos que han sido reembolsados, ajustados o modificados según lo autoriza este capítulo a partir del 30 de junio del año fiscal anterior a la fecha del informe;
 3. Un resumen correctamente detallado de la recaudación de impuestos y la administración de los costos y gastos incurridos por la Ciudad, además de las multas y los montos por intereses, si los hubiera, recibidos por la Ciudad conforme a este capítulo a partir del 30 de junio del año fiscal anterior a la fecha del informe; y
 4. Una recomendación del Director Financiero de la Ciudad sobre si debería realizarse un ajuste a la tasa de cualquier impuesto aprobado y gravado conforme a este capítulo, considerando la situación financiera de la Ciudad como se describe en el informe; siempre y cuando no se considere que la recomendación de aumentar una o más de las tasas de impuestos a una nueva tasa (o tasas) que sea más alta que la tasa o las tasas aprobadas y gravadas conforme a este capítulo deberá permitir que el Concejo Municipal apruebe una tasa impositiva superior al siete por ciento sobre cualquier servicio sin primero obtener la aprobación por un voto mayoritario de los electores de la Ciudad en elecciones convocadas para tal propósito de una manera autorizada por la ley.
- B. Además de cumplir con sus actuales responsabilidades, la Comisión Asesora de Finanzas de la Ciudad de Desert Hot Springs deberá actuar como comité asesor del Concejo Municipal con respecto a la recepción y el gasto de los fondos recaudados conforme a las Secciones 3.28.020 a 3.28.060. En tal capacidad, el Comité Asesor de Finanzas, deberá al menos una vez al año, preparar y proporcionar al Concejo Municipal una revisión de los gastos de los fondos generados por las Secciones 3.28.020 a 3.28.060.
- C. A más tardar, el 31 de diciembre de cada año, los auditores independientes de la Ciudad deberán completar un informe de auditoría de cumplimiento y control interno en relación con los fondos recibidos conforme a las Secciones 3.28.020 a 3.28.060. Este informe deberá revisar si los ingresos de impuestos se están recaudando, administrando e invirtiendo de acuerdo con las exigencias de este capítulo.

3.28.200 Ampliación del alcance del impuesto.

El impuesto establecido de conformidad con este capítulo puede ser aplicado y gravado por resolución del Concejo Municipal sobre un servicio público o servicios públicos adicionales a los establecidos en las Secciones 3.28.020 a 3.28.060; siempre que el alcance del impuesto establecido y gravado por este capítulo no se deberá ampliar si los ingresos totales estimados derivados del impuesto ampliado superan los ingresos totales derivados del impuesto en el año fiscal 2000-2001 ("monto base"). Este monto base se deberá ajustar anualmente por ese porcentaje, que es el 90 por ciento del porcentaje total de cambio del Índice de Precios al Consumidor para Electricidad y Gas (tubería) de la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos Para Todos los Consumidores Urbanos del Área de Riverside/San Bernardino, calculado sobre la base de los dos años completos consecutivos más recientes para los cuales se dispone de datos del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

3.28.210 Fecha de vencimiento.

Este capítulo deberá vencer en el momento en que sea revocado por los votantes. ~~30 de junio de 2020.~~

Sección 3. APROBACIÓN DE LOS VOTANTES

Que esta ordenanza sea aprobada por al menos dos tercios (2/3) de los votantes que participen en las elecciones municipales especiales de Desert Hot Springs, que se llevarán a cabo el 7 de noviembre de 2017.

Sección 4. DIVISIBILIDAD

Que si alguna disposición, sección, párrafo, oración o palabra de esta ordenanza fuera considerada o declarada no válida por una medida judicial definitiva de un tribunal con jurisdicción competente o por motivo de legislación prioritaria, el resto de las disposiciones, secciones, párrafos, oraciones o palabras de esta ordenanza por el presente adoptados, deberán seguir teniendo plena validez y vigencia.

Sección 5. REVOCACIÓN DE DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS

Que todas las disposiciones del Código Municipal adoptadas hasta ahora por la Ciudad de Desert Hot Springs que contradigan las disposiciones de esta ordenanza quedan revocadas por medio de la presente.

Sección 6. CERTIFICACIÓN

Que el Secretario Municipal deberá certificar la aprobación de esta ordenanza y la deberá publicar de acuerdo con lo que exige la ley.

Sección 7. FECHA DE VIGENCIA.

Que esta ordenanza deberá entrar en vigencia diez (10) días después de la certificación de los resultados de las elecciones municipales especiales del 7 de noviembre de 2017 por parte del Concejo Municipal.

APROBACIÓN Y ADOPCIÓN por el Pueblo de la Ciudad de Desert Hot Springs en una elección municipal especial que se celebrará el 7 de noviembre de 2017.

CERTIFICACIÓN:

Jerryl Soriano, Secretario Municipal

Scott Matas, Alcalde

APROBACIÓN EN CUANTO AL FORMATO:

Jennifer A. Mizrahi, Abogada Municipal

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA “C”

El Concejo Municipal de la Ciudad de Desert Hot Springs ha sometido la Medida C en la boleta para el 7 de noviembre de 2017, para solicitar a los votantes que consideren extender el Impuesto a Usuarios de Servicios Públicos (“USP”) existente a la tasa impositiva actual, específicamente para servicios de seguridad pública. La Medida C solo entraría en vigencia si es aprobada por dos tercios de los votantes que voten sobre la Medida.

Un voto “Sí” es para extender el USP existente, sin aumento ni disminución en las tasas.

Un voto “No” es para permitir que el USP venza el 30 de junio de 2020.

En mayo de 2009, los votantes de Desert Hot Springs aprobaron la modernización y expansión del USP de la Ciudad, que está codificado en el Capítulo 3.28 (Impuesto a Usuarios de Servicios Públicos) del Código Municipal de Desert Hot Springs. El impuesto se estableció en un 7% del costo de servicios de telecomunicaciones, agua, alcantarillado, electricidad, gas y de utilidades de cable. Los proveedores de servicios públicos cobran el impuesto como parte de la factura de servicio mensual y remiten las recaudaciones a la Ciudad. Al tratarse de un impuesto especial, los ingresos obtenidos a partir del USP se destinarán a servicios de seguridad pública.

Si se aprueba, la Medida C extenderá el USP existente aprobado por los votantes, sin aumentos ni disminuciones en la tasa impositiva, hasta que los votantes lo revoquen, lo cual producirá aproximadamente \$2,831,534 anualmente. Todas las recaudaciones generadas por la Medida C financiarán específicamente la seguridad pública, que incluye un aumento en el reclutamiento, la capacitación y la retención de oficiales de policía, la investigación y prevención de delitos, y el mantenimiento de tiempos rápidos de respuesta a emergencias de policía, bomberos y del 911. Si se aprueba, todos los fondos generados por la Medida C estarán sujetos a auditorías independientes y a la supervisión pública.

Si la Medida C no se aprueba, probablemente la pérdida anual de financiamiento en la seguridad pública para oficiales de policía y operadores de emergencias tenga un impacto significativo en los niveles de servicios para la investigación y prevención de delitos, las operaciones de control contra pandillas y drogas, que incluyen investigaciones de puntos de venta de drogas, los tiempos rápidos de respuesta a emergencias, el retiro de grafiti, el control de animales, la aplicación de códigos y otros servicios de apoyo.

Al someter la Medida C en la boleta, la Ciudad de Desert Hot Springs cumple con el Artículo XIII C de la Constitución de California, que requiere que los votantes aprueben la modificación de una ordenanza para extender un impuesto especial. Esta declaración es un análisis imparcial de la Medida C. Si desea obtener una copia de la medida, llame a la Oficina del Secretario Municipal al 760-329-6411 y se le enviara una copia sin costo por correo.

Por: Jennifer Mizrahi, Abogada Municipal

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA “C”

¡Protejamos la Seguridad Pública – sin aumentar impuestos – Vote SÍ en la Medida C!

SÍ en la Medida C extiende la financiación existente aprobada por los votantes, que es esencial para la seguridad y supervivencia de nuestra ciudad – sin aumentar los impuestos.

SÍ en la Medida C mantendrá y evitará recortes en lo siguiente:

- Tiempos de respuesta a emergencias de servicios de Policía/ Bomberos
- Capacitación, reclutamiento y retención de oficiales de policía
- Patrullajes policiales en los vecindarios

¡Sin la Medida C, Desert Hot Springs se enfrenta a un aumento de los tiempos de respuesta a emergencias y a una reducción de las patrullas en los vecindarios, incluso una de nuestras estaciones de bomberos podría cerrar – la principal estación de bomberos de Desert Hot Springs es la tercera con mayor actividad en el condado! El cierre de una estación de bomberos arriesgaría vidas y propiedades.

SÍ en la Medida C ayuda a capacitar, reclutar/retener a los oficiales de policía calificados. ¡Nuestros oficiales se encuentran entre algunos de los peores pagados en TODA California! Han sufrido una reducción de salarios del 22% y aun así, protegen a nuestra comunidad. La tasa de delitos violentos ha DISMINUIDO. Vote SÍ en la Medida C para que estos oficiales dedicados continúen protegiéndonos.

Sin la Medida C, no podremos reclutar/retener a los oficiales de policía experimentados. Actualmente Desert Hot Springs enfrenta una escasez de oficiales; cuenta con un tercio de oficiales de policía menos de lo necesario para una ciudad de nuestro tamaño, de acuerdo con los estándares nacionales.

SÍ en la C nos protege de políticas estatales que continúan liberando cada vez más delincuentes en nuestras calles. El estado traspasa cada vez más y más responsabilidades de seguridad pública a las ciudades, sin una financiación para ayudar. La Medida C asegura que podemos seguir monitoreando a los delincuentes en nuestros vecindarios.

¡Necesitamos la Medida C! La Medida C no aumenta los impuestos. Simplemente extiende la financiación aprobada por los votantes para proteger la seguridad pública. La Medida C aún exige una rendición de cuentas estricta, que incluyen supervisión y auditorías financieras independientes.

Por ley, todos los fondos de la Medida C deben permanecer SOLO en la seguridad pública local.

¡Únase a un Concejo Municipal unánime, a Oficiales de Policía, Bomberos, Líderes de la Comunidad y Vecinos—Vote SÍ en la Medida C—proteja nuestra seguridad!

Para más información basada en los hechos visite: www.cityofdhs.org.

Por: Larry Gaines, Asociación de Oficiales de Policía de Desert Hot Springs

Barbara Eastman, Defensora de la Guardia Vecinal

Magdalena “Nina” Duarte, Comisionada de Seguridad Pública de Desert Hot Springs\

John Crater, Jefe del Batallón de Incendios, Asociación Internacional de Bomberos de Desert Hot Springs

Kephyran Sheppard, Residente de 25 años / Contribuyente

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA “C”

El hecho es que ha bajado la cantidad de delitos en DHS.

Solo puedo hablar a partir de los hechos. Les han mentido una y otra vez.

Nos estamos desbordando de dinero de los impuestos sobre la marihuana medicinal. Antes de la elección del Concejo Municipal no se hablaba de los problemas. Todo el mundo afirma que no sabía de ningún déficit. ¿Se trata de ingenua deshonestidad o simplemente de negligencia grave? Ninguna de las dos; es un truco. Cuando escucho las primeras notas de una canción sé que está sonando de nuevo...

Esto nos acaba de pasar. Es la misma canción. Se necesitan con urgencia más impuestos.

El déficit no está en la Seguridad Pública. (Actualmente, el 68% de nuestro presupuesto). Un desequilibrio insostenible; es un déficit en todo lo demás. Pero amenazando la Seguridad Pública el Concejo Municipal logra que ustedes aumenten sus propios impuestos sin ningún tipo de reforma.

El Concejo Municipal y el Administrador Municipal anterior les han lanzado el problema que ellos crearon a ustedes ofreciendo solo una solución... más impuestos sin rendición de cuentas. Y usarán eso, como acaban de hacerlo, en sus campañas electorales, diciendo que salvaron a la policía de DHS... ¡Espeluznante! No se equivoquen amenazar nuestra seguridad pública no es una forma de salvarla. Si votan para aumentar nuestros impuestos, por favor comprenda que los están dejando salirse con la suya. No hay explicación de por qué hicieron esto.

Recuerden, fui el único que les dijo la verdad.

Gracias,

Robert M. Bentley

Ex Comisionado de Policía

www.NODHSTAX.com

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA “C”

“MÁS IMPUESTROS = ¡¡¡MENOS NEGOCIOS Y DESARROLLO!!!”

¡Rechace a los mentirosos! Este es un impuesto especial, que significa que estábamos de acuerdo que terminaría ahora. Los residentes de DHS están en una situación extrema... este aumento del impuesto del 100%, ¿los ayudará? Muchos residentes de DHS tienen apenas lo suficiente para vivir, los veteranos discapacitados entre ellos. Este aumento de impuestos va en contra del acuerdo y les quita alimentos y medicamentos a las personas que los necesitan de inmediato. Ellos saben cómo gastar mejor su dinero.

Los contribuyentes de DHS – los Residentes y los negocios, No Causaron el Problema. ¡Castigarlos No lo Solucionará!

¡Nuestro problema no es que los impuestos no son lo suficientemente altos!

¡NO SOLUCIONARÁ EL PROBLEMA! ¿POR QUÉ HACERLO?

Solo transforma una deuda pública en muchas deudas privadas. ¡Es pagarle la fianza al gobierno!

Las personas privadas no tienen tantos recursos para obtener ayuda o hacer ajustes. Están atrapadas. Destruye el “puerto seguro” que la gente ha luchado por resguardarse de las tormentas económicas. La gente ya está en peligro. ¿A dónde fue a parar su dinero? “El Plan Vortex”, millones en “fachadas” - ¡La verdad supera la ficción! El plan completo era un intento de dar una imagen de éxito. Pero no funcionó en lo absoluto. ¿Quién sabría que una ciudad que acaba de irse a la quiebra e inmediatamente toma un préstamo de \$35,835,000 con más de \$32 Millones en intereses tendría problemas... ¡Yo!

Otros \$50 Millones “están reservados” para un camino para carros de golf hasta Indio. (!!!!?) Nuestro Concejo Municipal reina el dramatismo, los finales llenos de suspenso y las escenas estremecedoras de terror. Nuestras oportunidades desaparecen mientras pelean por tonterías.

Falta de Visión - Oportunidades Perdidas - A la deriva, sin rumbo, de crisis en crisis.

Rechacen la Política que infunde Miedo - No Presten Atención a las Tácticas de Gallina Pequeña que Utilizan para Asustarlos: El cielo no se está cayendo. El sol saldrá mañana. Ya gritaron otras veces que viene el lobo. “¡Entren en pánico... este es el fin!” Pero el mundo sigue girando. Los estafadores usan a menudo el miedo. No caiga en la trampa.

Gracias,

Robert M. Bentley

Ex Comisionado de Policía

www.NODHSTAX.com

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA “C”

¡Que no lo engañen con información y acusaciones falsas!

Vote **SÍ en la Medida C** para evitar nuevos impuestos y mantener nuestros vecindarios seguros. Estos son los hechos:

HECHO: La Medida C **NO** es un nuevo impuesto. La Medida C **NO** es un aumento. La Medida C simplemente extiende la financiación local previamente aprobada por los votantes que SOLO puede destinarse a la seguridad pública en Desert Hot Springs y no costará ni un centavo más.

HECHO: Si perdemos los fondos controlados a nivel local que genera la Medida C, nuestra tasa de delitos aumentará. Ya no tendremos fondos aprobados por los votantes para mantener la seguridad de nuestras calles. Perderemos más oficiales de policía y la estabilidad financiera de nuestra ciudad estará en riesgo.

HECHO: Los delitos violentos han **DISMINUIDO** un 18 % en el último año. Nuestra comunidad es más segura gracias a los fondos controlados a nivel local y aprobados por los votantes que no podemos darnos el lujo de perder en estos tiempos inciertos.

HECHO: ¡La mejora de la seguridad pública fortalece la economía local! Nadie querrá hacer negocios aquí si simplemente no es un lugar seguro.

HECHO: La Medida C solo se ha destinado a la seguridad pública – no se desperdician fondos.

Sí en la Medida C mantiene nuestras estaciones de bomberos en servicio, evita los recortes que afectan los tiempos de respuesta de los bomberos/policía y los patrullajes de la policía en los vecindarios, y ayuda a capacitar y retener a los oficiales para así mantener la seguridad.

Sí en la Medida C mantiene los fondos locales para cubrir las necesidades locales de seguridad pública. No se puede gastar ni un centavo en otras cosas.

Recuerde, la Medida C requiere el voto de dos tercios (2/3). ¡Vote **SÍ en la Medida C** para EVITAR NUEVOS IMPUESTOS y para mantener nuestros vecindarios seguros!

Más información: www.cityofdhs.com.

Por: Jeff Horton, Residente, Veterano

Lee Eastman, Comisionado de Seguridad Pública

Michael D. Platt, Contribuyente y Residente por más de 25 años

Greta Carter, Propietaria de Empresa Local

Jan M. Pye, Comité Asesor de Ingresos

¿NO PUEDE VOTAR EL DÍA DE ELECCIÓN?
LO HACEMOS QUE SEA FÁCIL
VOTAR POR ANTICIPADO



EN LA OFICINA DEL REGISTRO DE VOTANTES

2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507
10 de octubre al 6 de noviembre
(a excepción de los días festivos)

lunes a viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.
sábado, 28 de octubre y 4 de noviembre
9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Día de Elección, 7 de noviembre
7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Y EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE PALM SPRINGS

Learning Center
300 S. Sunrise Way, Palm Springs, CA 92262-7639
viernes, 27 de octubre y sábado, 28 de octubre
10:00 a.m. a 4:00 p.m.



VOTACIÓN POR CORREO

Usted puede solicitar su **BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN POR CORREO** usando la solicitud en la contraportada de esta Guía de Información del Condado Para el Votante. Devuelva por correo su boleta de Votación por Correo o en los siguientes sitios de entrega en el Condado del Riverside, entre el 10 de octubre al 6 de noviembre:

★ ★ ★ ★ ★	★ ★ ★ ★ ★	★ ★ ★ ★ ★
• Oficinas de los Secretaríos/as Municipales (vea la lista) • Oficina del Registro de Votantes, hasta el cierre de las casillas electorales el Día de Elección. • El buzón de 24 horas del Registro de Votantes está disponible al este de las puertas de entrada principales. • En cualquier Casilla Electoral dentro del Estado de California el Día de Elección.	<u>Oficinas Participantes de los Secretaríos/as Municipales</u> Banning Blythe Desert Hot Springs Indian Wells La Quinta Palm Desert Palm Springs Perris	Por favor visite nuestro sitio web donde encontrará todos los lugares de entrega en el Condado de Riverside en <u>WWW.VOTEINFO.NET</u> o llame a nuestra oficina al (951) 486-7200 o (800) 773-VOTE (8683)



Inscripción Condicional de Votantes

A partir del 1° de enero de 2017, la Inscripción Condicional de Votantes se encuentra disponible para los votantes de California que reúnen los requisitos de conformidad con las Secciones 2170 a 2173 del Código Electoral.

La Inscripción Condicional de Votantes (ICV) extiende el plazo límite de inscripción existente de 15 días para los votantes que reúnen los requisitos, y les permite inscribirse y votar durante los 14 días antes de una elección hasta el Día de Elección. Los votantes que reúnen los requisitos deberán dirigirse directamente a la oficina del Registro de Votantes del Condado de Riverside, ubicada en el 2724 Gateway Drive, en Riverside, CA 92507 para condicionalmente inscribirse y votar una boleta provisional.

Los votantes pueden inscribirse en línea en www.registertovote.ca.gov. Sin embargo, **las boletas de ICV solo se emitirán en la oficina del Registro de Votantes.**

Si desea inscribirse condicionalmente, el votante debe completar primero una declaración jurada de inscripción (también conocida como Tarjeta de Inscripción del Votante). Una vez enviada la inscripción, el Registro de Votantes emitirá una boleta provisional de ICV para votar.

La declaración jurada se procesará y, una vez que se determine y valide que el votante reúne los requisitos, la inscripción será permanente y la boleta provisional de ICV se contará.

Las Inscripciones Condicionales de Votantes se tratan y procesan de la misma forma que cualquier otra inscripción; las boletas provisionales de ICV se tratan y procesan de la misma forma que cualquier otra boleta provisional.

Si tiene preguntas sobre la Inscripción Condicional de Votantes, por favor llame al (951) 486-7200 o sin cargo al (800) 773-VOTE (8683).

Puede verificar el estado de su inscripción de votante en www.voteinfo.net/AmlRegistered.

El ICV se promulgó en 2012 para comenzar a operar el 1° de enero luego de la certificación de una base de datos de inscripción de votantes estatal. VoteCal, la base de datos de inscripción de votantes estatal de California se certificó el 26 de septiembre de 2016; el ICV comenzó a operar el 1° de enero de 2017.



DECLARACIÓN *de* DERECHOS *de los* VOTANTES



USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS



1. **El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:

- ★ es ciudadano de los EE.UU. y vive en California
- ★ está inscrito en el lugar donde vive actualmente
- ★ tiene al menos 18 años de edad
- ★ no está en prisión o en libertad condicional por haber cometido un delito mayor

2. **El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.**

Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que es calificado para votar, su voto se contará.

3. **El derecho a votar si se encuentra en la fila a la hora en que cierran los centros de votación.**

4. **El derecho a emitir un voto en secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.

5. **El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error**, siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:

Pedirle a un funcionario electoral de un centro de votación una nueva boleta; o

Cambiar su boleta de votación por correo por una nueva en una oficina electoral o en su centro de votación; o

Votar usando una boleta provisional, si no tiene su boleta original de votación por correo.

6. **El derecho a recibir ayuda para emitir su voto** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.

7. **El derecho a dejar su boleta de votación por correo completada en cualquier centro de votación** dentro del Estado de California.

8. **El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés**, si hay una cantidad suficiente de gente en su distrito electoral que habla ese idioma.

9. **El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y a observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede contestar sus preguntas, tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted es disruptivo, pueden dejar de contestarle.

10. **El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

AVISO ESPECIAL

- Los centros de votación están abiertos desde las 7 a.m. hasta las 8 p.m. del día indicado en la boleta de muestra exhibida.
- Para instrucciones específicas sobre cómo votar, incluyendo cómo emitir una boleta provisional, hable con uno de los trabajadores del centro de votación o lea la información que le envió el funcionario electoral local.
- Si usted es votante recién inscrito, es posible que le pidan identificación apropiada u otra documentación conforme con la ley federal. Sin embargo, todos tienen derecho a emitir una boleta provisional incluso si no presentan la documentación.
- Es ilegal decir que está calificado para votar si no cumple con todos los requisitos para votar exigidos por las leyes estatales y federales.
- Es ilegal tocar indebidamente el equipo de votación.

Si cree que le negaron cualquiera de estos derechos, llame en forma confidencial y sin cargo a la Línea de asistencia al votante del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).



En la web en www.sos.ca.gov



Por teléfono al (800) 232-VOTA (8682)



Por correo electrónico elections@sos.ca.gov

FECHAS IMPORTANTES



10 DE OCTUBRE

Primer día que puede votar

23 DE OCTUBRE

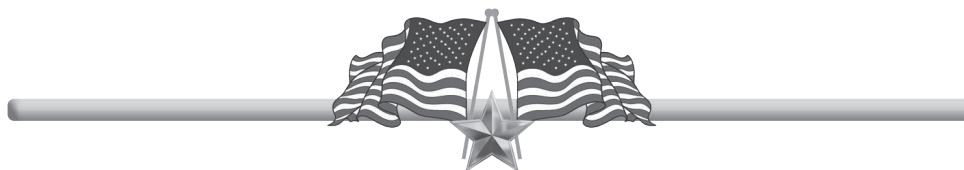
Fecha Límite de Inscripción

31 DE OCTUBRE

Último día para solicitar una boleta de Votación por Correo

7 DE NOVIEMBRE, DÍA DE ELECCIÓN

Vote en su casilla electoral, entregue su boleta de Votación por Correo en cualquier lugar de votación o vote en la oficina del Registro de Votantes antes de las 8:00 p.m.



¿CONOCE A ALGUIEN QUE NO ESTÁ INSCRITO PARA VOTAR?



Usted puede inscribirse para votar:
Completando una solicitud de inscripción en línea

o

Al solicitar una tarjeta de inscripción
que se le envíe por correo.

También puede comprobar y ver si usted está
inscrito llamando a nuestra oficina o en línea.

Para más información visite www.voteinfo.net
o llame al (951) 486-7200 o al (800) 773-VOTE (8683)

REMITENTE



FIRST
CLASS
POSTAGE

COLOCAR ESTAMPILLA AQUÍ

¿YA FIRMÓ SU SOLICITUD?

**REGISTRAR OF VOTERS
2724 GATEWAY DRIVE
RIVERSIDE CA 92507-0923**



ACOMODACIONES PARA VOTANTES CON DISCAPACIDADES

Un “SÍ” o “NO” impreso debajo del símbolo/flecha de discapacitado en la contraportada de esta guía indica si su casilla electoral asignada es accesible para los votantes con discapacidades físicas. Por favor tome en cuenta las siguientes maneras alternativas como puede emitir su boleta.

- **Por Correo** - Puede solicitar una boleta de Votación por Correo. Simplemente complete la solicitud en la contraportada de esta guía, o bien, usted puede comunicarse a la Oficina del Registro de Votantes llamando al (951) 486-7200, (800) 773-VOTE (8683), TTY (951) 697-8966. La solicitud debe ser recibida por la Oficina del Registro de Votantes en el plazo establecido. Su boleta debe ser recibida en la Oficina del Registro de Votantes a más tardar 8:00 p.m. el Día de Elección o tener el sello postal en o antes del Día de Elección y ser recibida a más tardar tres días después del Día de Elección para ser contada.
- **Votación Anticipada** - Usted puede votar en la oficina del Registro de Votantes ubicada en el 2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507, del 10 de octubre al 6 de noviembre (excepción Días Festivos), de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; sábado, 28 de octubre y 4 de noviembre, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.; y el Día de Elección, 7 de noviembre, de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Por favor visite nuestro sitio web en www.voteinfo.net para obtener información adicional sobre los lugares de votación anticipada.
- **Votación en la Acera el Día de Elección** - Si no puede entrar a la casilla electoral debido a una discapacidad física, puede solicitar la Votación en la Acera en su casilla electoral asignada. Timbres para la Votación en la Acera están disponibles en algunas casillas electorales. Si necesita asistencia para la Votación en la Acera usted puede llamar al (877) 663-9906 antes de ir a su casilla electoral asignada y/o cuando llegue al lugar. Nos comunicaremos con un Funcionario Electoral antes de que usted llegue para que le reciban en la acera.

REGISTRO DE VOTANTES
2724 GATEWAY DRIVE
RIVERSIDE, CA 92507-0918



NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
Registrar of Voters
Riverside

SOLICITUD DE BOLETA DE VOTACIÓN POR CORREO

LA SOLICITUD SE DEBE RECIBIR A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DE 2017.

Por este medio yo solicito una boleta para la Elección General Consolidada, del 7 de noviembre de 2017.

POR FAVOR ESCRIBA EN LETRA DE MOLDE:

NOMBRE CÓMO ESTÁ REGISTRADO

DIRECCIÓN DE SU RESIDENCIA CÓMO ESTÁ REGISTRADO

CIUDAD ESTADO CÓDIGO POSTAL

Yo declaro, bajo pena de perjurio, que la información proporcionada es verdadera y correcta a lo mejor de mi conocimiento.

FIRMA
REQUERIDA

FIRMA DEL VOTANTE

FECHA

SPANISH33-BCov General 11-07-17

ENVÍE LA BOLETA POR CORREO A:

DIRECCIÓN POSTAL (SI ES DIFERENTE)

CIUDAD

ESTADO

CÓDIGO POSTAL

☒ Marque esta casilla para solicitar ser VOTANTE POR CORREO PERMANENTE.

↓ POSTMASTER DELIVER TO ↓

✓ **Puede Emitir su Voto por Anticipado**
En

LA OFICINA DEL REGISTRO DE VOTANTES
2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507

10 de octubre al 6 de noviembre (Excepción Días Festivos)
de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
sábado, 28 de octubre y 4 de noviembre, 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

TIPO DE
BOLETA

003

VOTE POR ANTICIPADO

ES RÁPIDO
ES FÁCIL
ES CÓMODO

¡NO HAGA FILA EL DÍA DE ELECCIÓN!

VOTE POR CORREO

Día de Elección el 7 de noviembre
7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Por favor visite nuestro sitio web en
www.voteinfo.net para obtener información adicional
sobre los lugares donde puede votar por anticipado.

!!!AVISO IMPORTANTE!!!

Unidad de Votación Accesible disponible en todas las casillas electorales.

PARA MARCAR SU VOTO
DIBUJE UNA LÍNEA



!!!VOTE!!!

↓ UBICACIÓN DE SU CASILLA ELECTORAL ↓



¿ACCESO?



Sí desea una demostración de cómo marcar su boleta visite www.voteinfo.net